



**VICERRECTORADO ACADÉMICO  
ESCUELA DE POSGRADO**

**TESIS**

**OBSERVANCIA DEL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO Y  
ADOLESCENTE EN LA ADOPCIÓN POR LA UNIÓN DE  
HECHO, AÑO 2017**

**PRESENTADO POR:**

**Bach. MERY MARISEL ENCISO CEBRIAN**

**PARA OPTAR EL GRADO ACADÉMICO DE MAESTRO EN  
DERECHO CONSTITUCIONAL Y DERECHOS HUMANOS**

**LIMA - PERU**

**2021**



**VICERRECTORADO ACADÉMICO  
ESCUELA DE POSGRADO**

**TÍTULO DE TESIS**

**OBSERVANCIA DEL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO Y  
ADOLESCENTE EN LA ADOPCIÓN POR LA UNIÓN DE  
HECHO, AÑO 2017.**

**LÍNEA DE INVESTIGACIÓN**

**DERECHO CONSTITUCIONAL**

**ASESOR**

**Dr. Fernando Azañero Sandoval**

## **DEDICATORIA**

En primer lugar le dedico este logro a mis padres por su comprensión y educación y oportunos consejos, por ser los mejores amigos de la vida y por estar conmigo cuando más lo necesité.

A mi esposo, que ha sido un amigo, por su apoyo incondicional en cada uno de mis sueños.

A Thiago y Abigail, quienes se han convertido en mis angelitos y mi fortaleza para seguir adelante.

A Samara, quién es mi inspiración para cumplir mis metas.

## **AGRADECIMIENTO**

Al Altísimo Hacedor, por su dirección a cada paso de mi vida y formación profesional, por haber colocado profesionales del primer nivel para inculcarme la abnegación por la investigación con la finalidad de profundizar en mi investigación.

A las personas y amigos que hicieron posible la culminación de este trabajo académico.

## RESUMEN

El objetivo de la presente investigación es analizar para reformular la Ley N°30311, planteando las limitaciones del adoptante en la Unión de hecho, con la finalidad de resguardar el interés superior del niño y el adolescente en el proceso de adopción por las uniones de hecho.

Considerando que esta relación jurídica genera vínculos de parentesco con incidencia en las relaciones jurídicas relativas al derecho familiar. Es en este sentido que reflexionamos críticamente que la actual legislación, carece de limitaciones, solo se considera las limitante de la adopción en general.

Por lo que se hace necesario, preservar la integridad del niño y adolescente dado en adopción por las uniones de hecho, se garantice el desarrollo integral, físico, psíquico y psicológico, así también se garantice la disposición del conocimiento de su origen de identidad biológica.

Mediante la utilización del cuestionario medimos las dos temáticas de la investigación determinando que existe un esquema común particular, siendo que normal que el proceso de adopción de menores de edad se lleve a cabo por parejas heterosexuales que conforman un unión estable de hecho acorde al Interés Superior del niño y el enfoque de persona.

Las uniones de hecho tienen una realidad propia que el derecho tiene que proteger en toda su dimensión, ello requiere reflexionar valorativamente que la integralidad del niño primará a la hora de legislar esta institución.

Concluimos que se debe resguardar en forma irrestricta el interés superior del niño y el adolescente en el proceso de adopción por las uniones de hecho, mediante el cumplimiento de un procedimiento administrativo antes, durante y post adopción.

Palabras claves: Unión de hecho, adopción, propuesta de Reglamento.

## **ABSTRACT**

The objective of the present investigation is to reformulate Law 30311, raising the limitations of the adopter in the de facto Union, with the purpose of safeguarding the best interests of the child and the adolescent in the process of adoption by de facto unions.

Considering that this legal relationship generates ties of kinship with incidence in the legal relationships of family law. In this north we reflect critically that the current legislation, lacking limitations, is only considered the limitation of adoption in general.

For what is necessary, to preserve the integrity of the child and adolescent given in adoption by the de facto unions, the integral development is guaranteed, physical, psychic and psychological, as well as guaranteeing the disposition of the knowledge of their origin of biological identity.

By using the questionnaire we measured the two variables of the research finding a common characteristic pattern, which is to regulate the adoption of minors by heterosexual couples that make up the union of fact according to the child's Higher Interest and the person approach.

De facto unions have a reality of their own that the law has to protect in all its dimensions, this requires evaluative reflection that the integrality of the child will prevail when it comes to legislating this institution.

We conclude that the best interest of the child and adolescent in the adoption process must be safeguarded unrestrictedly by the de facto unions, through the fulfillment of an administrative procedure before, during and after adoption.

Keywords: Union of fact, adoption, proposed regulation.

## INTRODUCCIÓN

El desarrollo de la observancia del interés superior del niño y adolescente en la adopción por la unión de hecho año 2017. Las uniones de hecho permiten dinamizar el proceso de adopción; sin embargo, se debe tener en cuenta no solamente el aspecto económico es fundamental para el educar y formar de manera holística al niño y el adolescente, sino también el afectivo, moral y ético.

Por otro lado, se pretende establecer parámetros que circundan el procedimiento de adopción, dentro de la Ley N°30311, debiendo insertarse en el actual procedimiento los artículos referidos al procedimiento de adopción

Para evitar riesgos o una posible vulneración de los derechos elementales de los menores de edad que pueden ser adoptados por las parejas en unión de hecho, se debe contar con una legislación que proteja totalmente la inviolabilidad de los derechos de los niños y adolescentes que están propensos a ser adoptados por dichas parejas

De esta forma, se presenta esta investigación, la cual está estructurada así:

En el capítulo I se presenta la problemática de estudio, en este apartado se desarrolla todo lo relacionado al fenómeno y se define y formula el problema, las razones que validan este estudio, así como aquella que lo delimitan, de igual forma se presentan los objetivos de la investigación, la factibilidad y las limitaciones del estudio.

En el capítulo II relativo al marco teórico, se señalan antecedentes nacionales e internacionales, se desarrollan las bases teóricas que fundamentan el estudio, y la definición de términos básicos que complementan el entendimiento de la investigación.

En el capítulo. III Se desarrollan las hipótesis y las variables de la investigación, así como la operacionalización de las mismas.

En lo que concierne al capítulo IV relativo a la metodología, donde se desarrollan el diseño metodológico de la investigación, la población y muestra del estudio, así como el desarrollo de las técnicas e instrumentos de recolección de datos

En lo referente al capítulo V, se presenta los resultados de la investigación, el análisis de los mismos y en base a ello las conclusiones y recomendaciones que de allí se derivan de los datos e interpretación de estos.

## CONTENIDO

CARÁTULA.....	ii
DEDICATORIA .....	iii
AGRADECIMIENTO .....	iv
RESUMEN.....	v
ABSTRACT.....	vi
INTRODUCCIÓN .....	vii
CONTENIDO .....	ix
ÍNDICE DE TABLAS .....	xiii
ÍNDICE DE FIGURAS .....	xiv
CAPÍTULO I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....	16
1.1. Descripción de la realidad problemática.....	16
1.2. Delimitación de la investigación .....	18
1.3. Formulación del Problema .....	18
1.3.1. Problema general.....	18
1.3.2. Problema específico.....	18
1.4. Objetivos de la investigación.....	19
1.4.1. Objetivo general .....	19
1.4.2. Objetivos específicos .....	19
1.5. Justificación e importancia de la investigación .....	19
1.5.1. Importancia de la investigación .....	20
1.5.2. Viabilidad de la investigación .....	21
1.6. Limitaciones del estudio.....	22
CAPÍTULO II. MARCO TEÓRICO.....	24
2.1. Antecedentes de la investigación .....	24
2.1.1. Antecedentes nacionales .....	24

2.1.2. Antecedentes internacionales .....	27
2.2. Bases teóricas .....	31
2.2.1. Unión de Hecho .....	31
2.3. Antecedentes de la Unión de Hecho .....	32
2.3.1. Derecho Antiguo .....	32
2.3.2. Derecho Germánico y Romano .....	33
2.3.3. Derecho Medieval .....	34
2.3.4. Derecho Actual.....	35
2.4. Tipos de unión de hecho .....	36
2.4.1 Unión de hecho propia .....	36
2.4.1.1 Requisitos del Concubinato Propio.....	37
2.4.2 Unión de hecho impropia .....	38
2.5. La comunidad familiar en la unión de hecho. ....	39
En la legislación peruana se conceptualiza la adopción de un menor de edad como una medida de protección al niño y al adolescente por la cual, bajo la vigilancia del Estado, se establece de manera irrevocable la relación paterno-filial entre personas que no la tienen por naturaleza; con lo cual el adoptado adquiere la calidad de hijo del adoptante y deja de pertenecer a su familia consanguínea.( Robinson, 2014, p. 5). ....	42
2.6.2. La Adopción en el Perú .....	42
2.6.3. Ley 30311 Adopción de niños y adolescentes en estado de abandono por la Unión de Hecho .....	43
2.6.4. Procedimiento .....	43
2.6.5. La Adopción y la Unión de Hecho .....	45
2.7. Legislación comparada .....	46
2.7.1. En Argentina. ....	46
2.7.2. En Chile. ....	47
2.7.3. En Colombia .....	48

2.8. La protección del interés superior del menor adoptado en las uniones de hecho.....	49
2.8.1. La Evolución del Concepto de Interés Superior del Niño.....	49
2.8.1.1. Evolución Histórica de la condición jurídica de niño previa a la Convención de los Derechos del Niño. ....	49
2.8.1.1.1 A. Los niños y su inicial consideración como sujetos.....	49
2.8.1.1.2. Los Derechos Humanos y los niños. ....	50
2.8.1.1.3. Evolución de la Protección de los niños en relación a los Derechos Humanos. ....	50
2.9 Definición de términos básicos.....	52
2.10. PROPUESTA LEGISLATIVA .....	53
<b>CAPÍTULO III. HIPÓTESIS Y VARIABLES DE LA INVESTIGACIÓN .....</b>	<b>54</b>
3.1. Formulación de hipótesis .....	54
3.1.1. Hipótesis general .....	54
3.1.2. Hipótesis específica .....	54
3.2. Variables, dimensiones e indicadores y definición conceptual y operacional.....	54
3.3. Operacionalización de variables, dimensiones e indicadores.....	55
<b>CAPÍTULO IV. METODOLOGÍA .....</b>	<b>57</b>
4.1. Enfoque de la investigación .....	57
4.1.1. Diseño de la investigación.....	57
4.1.2. Método de investigación.....	58
4.1.3. Nivel de investigación.....	59
4.1.4. Tipo de investigación.....	59
4.2. Diseño muestral. ....	60
4.2.1 Población .....	60
4.2.2. Muestra.....	60
4.3. Técnicas e instrumentos de recolección de datos, validez y confiabilidad .....	61

4.3.1. Técnicas.....	61
4.3.2. Instrumentos .....	61
4.3.3. Validez y confiabilidad.....	62
4.4. Técnicas del procesamiento de la información.....	63
4.5. Aspectos éticos contemplados.....	63
CAPÍTULO V. RESULTADOS, ANÁLISIS Y DISCUSIÓN .....	64
5.1. Presentación de resultados:.....	64
5.1.1. ENCUESTA SOBRE INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO.....	64
5.1.2. ENCUESTA SOBRE UNIÓN DE HECHO .....	69
5.2. Discusión .....	78
CAPITULO VI. Conclusiones y recomendaciones.....	83
5.1. Conclusiones .....	83
5.2. Recomendaciones .....	83
REFERENCIAS .....	85
ANEXOS Y APENDICES .....	90
Anexo 1. Matriz de consistencia.....	91
Anexo 2. Instrumentos de recolección de datos.....	93
Anexo 3. Validación de expertos y tabla de la prueba de validación .....	97
Anexo 4. Copia de data procesada .....	121
Anexo 6. Consentimiento informado .....	125
Anexo 7. Declaratoria de autenticidad del informe de tesis .....	127

## ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1. Operacionalización de variables, dimensiones e indicadores	55
Tabla 2. Tabla de distribución de la población	60
Tabla 3. Distribución de la muestra	60
Tabla 4. Confiabilidad de la prueba	62

## ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1. Propósito del interés superior del niño es la protección efectiva de sus derechos.	64
Figura 2. El principio de Interés superior del niño es quien establece las limitaciones que se deben observar para ser declarado apto para la adopción.	65
Figura 3. La solvencia moral es una de las limitantes que se deben tomar en consideración de acuerdo al interés superior del niño.	65
Figura 4. La estabilidad emocional de los padres adoptantes es una limitación a considerar.	66
Figura 5. La misión y visión del interés superior del niño es procurar la llegada a una adultez evitando la mayor cantidad de dificultades posibles.	67
Figura 6. Todo niño o adolescente en condición de adoptado tiene derecho a tener conocimiento de sus padres biológicos.	67
Figura 7. El interés superior del niño garantiza el derecho de procedencia a los niños y adolescentes.	68
Figura 8. El interés superior del niño es un principio garantista de los derechos intrínsecos de los niños y adolescentes.	68
Figura 9. La unión de hecho puede originar el derecho a formar una familia adoptiva.	69
Figura 10. La concepción garantista contenida en el interés superior del niño promueve la conjunción familiar inclusive en las uniones de hecho	69
Figura 11. La estructura familiar es un concepto de positivismo para el desarrollo del niño.	70
Figura 12. La unión familiar debe estar presente en el desarrollo del niño o adolescente.	70
Figura 13. Las parejas que se encuentran inmersas en una unión de hecho cumplen con los requisitos legales para la adopción de niños o adolescentes declarados judicialmente en estado de abandono.	71

Figura 14. El derecho a la educación es un factor importante para el libre desenvolvimiento del niño o adolescente.	72
Figura 15. El derecho a la recreación, es un aspecto significativo que debe estar reflejado en la vida del niño o adolescente.	72
Figura 16. El derecho a la alimentación es necesario para el desarrollo digno del niño o adolescente.	73
Figura 17. Los padres adoptivos deben cumplir con el derecho a la educación, alimentación y recreación.	73
Figura 18. El desarrollo de actividades cognitivas es necesario para la vivencia relacional entre el niño o adolescente y los padres adoptantes.	74
Figura 19. Las actividades afectivas entre los padres adoptivos y el niño o adolescente son ineludibles en la vivencia relacional.	74
Figura 20. Es una obligación del Estado hacer efectivo el derecho a la protección del niño contra el abandono físico, emocional o psicoafectivo.	75
Figura 21. Es necesario un sistema de acompañamiento y monitoreo para controlar el desarrollo de actividades cognitivas y afectivas entre los padres adoptantes y el niño o adolescente	76
Figura 22. El proceso de control debe asegurar el buen desarrollo de actividades cognitivas y afectivas.	76

## **CAPÍTULO I.**

### **PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA**

#### **1.1. Descripción de la realidad problemática**

Conocedores de la problemática de abandono que sufren alrededor de 17,000 niños y adolescentes, según informe de Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar (INABIF), los cuales se encuentran en centros de atención referencial; en el marco de esta necesidad de protección del niño y adolescente en estado de abandono, se promulgó la Ley N°30311, del 18 de marzo de 2015, que regula la adopción de menores que ante las normas legales han sido declarado en estado de abandono, y que se pueda solicitar dicho proceso por parejas que se vinculan bajo una unión de hecho. La Sala de Derecho Constitucional y Civil Permanente de la Corte Suprema de Justicia bajo el Dictamen de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos del 4 de marzo de 2014, recaído en los Proyectos de Ley N°294/2011-CR, del 4 de octubre de 2011, y N°1656/2012-CR, del 31 de octubre de 2012, detallan que ahora aquellas parejas que están bajo el estatus de unión de hecho son candidatos para adoptar ante la ley, siempre y cuando, dicha unión este legalmente registrada y reconocida en los registros correspondientes.

Todo ello se contempla como una medida para que más posibles parejas adoptantes tengan acceso a la alternativa de optar por ser participe del proceso, y además como medio de protección al niño y adolescente que le posibilite la

integración a un seno familiar. Ante ello, se destaca que esta medida lo que busca es velar por el beneficio del interés superior del niño y a su vez, el cumplimiento de su derecho a vivir en familia.

Esta facultad otorgada a las parejas en uniones de hecho posibilita o solo acelerar el proceso, sino flexibilizarlo un poco. Sin embargo, se debe tener en cuenta no solamente el aspecto económico es elemental para la formación del niño y el adolescente, sino también el afectivo, moral y ético.

No obstante, se requiere subrayar algunos elementos sobre el procedimiento de adopción, dentro de la Ley N°30311, debiendo insertarse en el actual procedimiento los artículos referidos al procedimiento de adopción, el cual debe comprender 5 etapas:

- 1.- Preparación y capacitación del solicitante.
- 2.- Evaluación integral del solicitante (quien solicita la adopción no puede tener deudas pendientes de alimentos, debe haber aprobado la prueba psicológica para tal fin, y no haber sido condenado por delitos de homicidio, el cuerpo y la salud, la familia y la independencia sexual).
- 3.- Designación del adoptante.
- 4.- Empatía e integración familiar.
- 5.- Post adopción (visitas semestrales hasta los tres años).

Del mismo modo, el adoptado podrá conocer como un derecho sus orígenes y su identidad biológica.

El Estado, en su ejercicio garante, está privilegiando el interés superior del niño y el adolescente al declarado judicialmente en estado de abandono. Sin embargo, se piensa que debe es generar canales para que se promueva la acción de adoptar y que estos menores puedan llevar vidas sanas en un ambiente familiar responsable.

Es de conocimiento público de todo peruano ligado al derecho y a la legislación peruana, que las parejas de unión de hecho un tiempo atrás no podían realizar adopciones de niños, niñas o adolescentes que están bajo la protección del

Estado peruano, debido a diversas razones que argumentaba la legislación peruana.

Desde allí hasta hoy, se han venido considerando diferentes posiciones de derechos humanos y de sus derechos fundamentales, en lo que respecta a los niños en situación de abandono los cuales no deben verse vulnerados bajo ninguna circunstancia, inclusive en cuanto a su derecho a tener una familia, por lo que se ha determinado la adopción desde hace un corto tiempo hasta ahora y en adelante, en favor de las parejas por unión de hecho, lo que no garantiza que uno de los miembros de la pareja, tiempo atrás no haya tenido familia anteriormente, habiéndola desprotegido o inclusive vulnerado de diversas maneras e incluso abandonado.

Para evitar riesgos o una posible vulneración de los derechos elementales de los menores de edad que pueden ser adoptados por las parejas en unión de hecho, se debe contar con una legislación que garantice totalmente la inviolabilidad de los derechos de los niños y adolescentes que están propensos a ser adoptados por dichas parejas, inclusive con una investigación de los antecedentes familiares de ambos integrantes de la pareja.

## **1.2. Delimitación de la investigación**

### **1.3. Formulación del Problema**

#### **1.3.1. Problema general**

¿Cuáles serían las medidas a adoptar para el resguardo del interés superior del niño y el adolescente en el proceso de adopción por las uniones de hecho?

#### **1.3.2. Problema específico**

¿Cómo se establecerían las limitaciones que se deben observar para antes de ser declarado apto para la adopción de niños y adolescentes sean declarados en estado de abandono?

¿En qué forma se garantiza el conocimiento de origen e identidad biológica de los niños y adolescentes materia de una adopción en el Perú?

#### **1.4. Objetivos de la investigación**

##### **1.4.1. Objetivo general**

Analizar la Ley N°30311, con la finalidad de plantear la reformulación de la ley con el fin de resguardar el interés superior del niño y el adolescente en el proceso de adopción por las uniones de hecho.

##### **1.4.2. Objetivos específicos**

-Enumerar las prohibiciones de quiénes no pueden ser declarados aptos para ser adoptantes por observar una conducta inadecuada.

-Garantizar el libre conocimiento de su origen al niño o adolescente materia de una adopción en el Perú.

#### **1.5. Justificación e importancia de la investigación**

En el marco de la dación de la ley 30311, del 18 de marzo del 2015, la modificación de su artículo 378°, el cual enumera los requisitos de la adopción, añade en el numeral 4 la condición de conviviente para el adoptante, destacando además que el otro conviviente debe asentir, según las condiciones del artículo 326° que enmarcan dentro de la ley del Perú a la unión de hecho como:

La unión de hecho, voluntariamente realizada y mantenida por un varón y una mujer, libres de impedimento matrimonial, para alcanzar finalidades y cumplir deberes semejantes a los del matrimonio, origina una sociedad de bienes que se sujeta al régimen de sociedad de gananciales, en cuanto le fuere aplicable, siempre que dicha unión haya durado por lo menos dos años continuos. (Código civil N° 23403)

De esto se interpreta que la ley del Perú establece que una pareja se encuentra en calidad de convivientes cuando los mismos consignan ante el registro correspondiente según su domicilio los documentos y realizan la inscripción que los reconozca en la oficina registral.

Asimismo, desde una visión tomando en cuenta el interés del adoptado, es imprescindible garantizar que el adoptante sea un candidato que llene las exigencias y realicen paso a paso los ordenamientos que garanticen no solo la estabilidad económica, sino también el aspecto moral, psicológica y ética. Porque no se trata de que el estado entregue en adopción a niños y adolescentes declarados en abandono a personas inescrupulosas que pongan en peligro su crecimiento y formación integral; es por eso que el procedimiento no culmina con la adopción, sino con las visitas post-adopción que se pueden hacer en forma inopinada por el personal del INABIF, que, al tener un informe negativo, puede revertirse la adopción, entendiendo que esta no será definitiva, sino temporal, por un lapso de 3 años, para luego de este tiempo, con informes positivos, se proceda de oficio a la adopción definitiva.

Lo importante es que les aseguren no solo un hogar con una familia cuyos valores sociales sean los ideales y que además posean los medios para poder garantizar sus derechos, sino que además el Estado sea garante de que esto se de mediante un proceso adecuado mas que burocrático, donde se garanticen como fin supremo los medios para el desarrollo integral del menor.

### **1.5.1. Importancia de la investigación**

Este estudio es relevante debido a que forma parte de la problemática que no ha previsto la ley 30311, con respecto al procedimiento de adopción de la unión de hecho, considerando que alguno de los integrantes de la pareja, de la Unión de hecho han abandonado a sus hijos propios, motivo por el cual es importante garantizar que no proceda del mismo modo con los hijos dados en adopción. Debe existir otro procedimiento más riguroso en estos casos. Por lo que se hace necesario reglamentar o legislar al respecto.

Otro aspecto a tomar en cuenta, es que, en relación a la cantidad de procesos de adopción iniciados por parejas con unión de hecho, indistintamente que se inició el proceso de investigación tutelar desde Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables o desde el Poder Judicial, son poco los menores que han tenido la oportunidad de iniciar una nueva vida en insertarse con una familia que les brinde una nueva oportunidad, o incluso con sus familias de origen. Esto solo refleja que, aunque se reforme la ley, los procesos de la misma siguen siendo burocrático.

De igual forma, esta realidad es tangible cuando dicho proceso tutelar llega a su fin, pues en ocasiones el menor al esperar ser adoptado, pasa el tiempo haciéndose cada vez mayor, lo cual evidentemente minimizan las posibilidades de ser adoptado, lo que trae como consecuencia que pases años dentro de una institución, hasta que se hace mayor y se inserta en la sociedad por si mismo. Cabe señalar, que este ultimo escenario, es el que mayor atención presta el presente estudio, ya que, por estar pendiente de la forma, se pierde el fondo y la razón de ser del proceso, y que los menores en situación de abandono tengan acceso a un hogar donde desarrollarse integralmente y que mediante el Estado se garantice el derecho a una familia.

### **1.5.2. Viabilidad de la investigación**

Este estudio tiene factibilidad, por contar con los organismos e instituciones con el que se pueden tomar la muestra, previo consentimiento informado de los participantes. También tenemos las investigaciones previas que nos servirán para revisar y fundamentar el marco conceptual.

Es factible realizar la presente investigación puesto que se cuenta con el material bibliográfico y fuentes confiables que nos permitirán hacer el estudio más acertado posible, y no divagar. Es de hacer notar que antes de la Ley N°30311, quienes eran candidatos a iniciar un proceso tutelar eran solamente personas solteras o casadas, lo cual a la perspectiva de esta investigación es considerado contraproducente, ya que, los convivientes no

solo son socialmente reconocidos como una de los diferentes tipos de familias existentes, sino que la ley las considera así, esto según Tribunal Constitucional por medio del expediente N°06572-2006-PA/TC, del 6 de noviembre de 2007. De este modo, se observa que este modelo familiar es capaz de garantizar los derechos fundamentales de los menores, y brindar experiencias de vidas saludables que les permitan acceder a nuevas oportunidades.

Dicha información nos permite tener una mayor cercanía al tema tratado en esta investigación, y poder contrastar luego lo que mencionan los teóricos acerca de la adopción por parejas en unión de hecho, y lo que arrojan los resultados obtenidos mediante el instrumento de recolección de datos que se elaborará más adelante.

El estudio también se considera factible porque se cuenta con el tiempo suficiente para desarrollar una evaluación concienzuda de los resultados obtenidos, para poder luego procesarlos y analizarlos con detenimiento, puesto que será determinante para realizar la discusión de resultados y elaborar las conclusiones de la investigación con su aporte respectivo.

#### **1.6. Limitaciones del estudio**

En el proceso de la investigación no se encontraron tesis con ambas variables del rango de estudio, por lo que se procedió a considerar la recolección de dato con una de las variables del estudio en curso.

La limitada bibliografía nacional respecto a las variables se superó utilizando material bibliográfico del extranjero.

Una limitación presente también es la poca literatura nacional de autores con experiencia reconocida en casos de adopción por parejas con unión de hecho, lo cual nos conlleva a buscar exhaustivamente las fuentes más cercanas posibles del derecho comparado para fundamentar el presente trabajo de investigación.

Otro aspecto a considerar es la enorme cantidad de niños, niñas y adolescentes en situación de abandono, y que mucho de ellos están a la espera de ser adoptados en Centros de Atención Residencial, sin embargo, la dura realidad, es que pocos de estos menores cuentan con el beneficio de ser ubicados con un hogar sustituto. Ante ello, es necesario que ante tal realidad se considere las flexibilizaciones señaladas en la propuesta para el nuevo Código de los Niños, Niñas y Adolescentes, recaído en el Proyecto de Ley N°495/2011-CR y dictaminada por la Comisión de la Mujer y Familia del Congreso de la República, el 11 de julio de 2013, como también en los Proyectos de Ley N°3128/2013-PE, N°3296/2013-CR y N°4025/2014-CR, que cabe destacar están ya en la comisión próximo a que la dictaminen y que a su vez promueven la reforma del proceso de adopción.

Sumado a esto no hay una especificación de las condiciones o requisitos con los que deben mínimamente cumplir ambos miembros de la pareja en unión de hecho, en aras de garantizar las mejores condiciones para el menor que será adoptado.

## **CAPÍTULO II.**

### **MARCO TEÓRICO**

#### **2.1. Antecedentes de la investigación**

##### **2.1.1. Antecedentes nacionales**

- Rojas (2018), quien presenta su estudio, denominado *Vulneración del interés superior del niño en estado de abandono en la adopción judicial con acogimiento familiar en el Perú*, realizado en la Universidad Nacional Santiago Antúnez de Mayolo, quien tiene como objeto el de analizar las variables desarrolladas en el título. El método que siguieron los autores fue el diseño de una investigación dogmática, transversal, explicativa, no experimental, como elementos a estudiar, se basó en las leyes relacionadas a la temática. Como técnica e instrumentos de recolección de datos, se tiene al fichaje y el y el análisis de contenido respectivamente. Cabe señalar que este estudio basó su desarrollo en la Ley N° 30162, Ley del Acogimiento Familiar, aquí se hace un análisis de aquellos niños o adolescentes que no pueden vivir con sus padres, lo pudieran hacer con otra familia de manera temporal, que pueda ser garante de sus derechos, todo ello, claro está, en beneficio a sus intereses superiores. Lo que hace énfasis esta investigación, es el hecho de que esta ley no toma en cuenta a las parejas de unión de hecho y además la considerada vulneración del principio de la protección, siendo este y demás derechos fundamentales, los que deben garantizar el estado peruano, y que los convenios y tratados estén acordes con estos, especialmente con el principio de interés superior del niño.

- Cueva (2017) en su investigación “La declaración judicial de abandono de menor y la vulneración del Principio Interés Superior del Adolescente en la Corte de Justicia del Santa – 2016, Presentada en la Universidad Cesar Vallejo de Chimbote, dirigida a determinar como objetivo principal si la declaración judicial de abandono, como principal tema aborda que es una medida excepcional que se da porque la vida del niño pueda correr peligro, por lo cual se cree pertinente declara judicialmente el abandono ya que se han agotado otras vías y no existe ya otra figura que se le pueda aplicar. La metodología utilizada por el autor es de tipo descriptiva no experimental. En conclusión el investigador llega a que la declaración de que en estado de abandono no vulnera el principio de interés superior ya que por el contrario se está dictado como medida de protección para ese niño que corre peligro por encontrarse en un estado de indefensión total, por lo cual el estado asume ese rol garantista y de protección del niño afectado.
- Castillo (2017) en su investigación “La Ineficacia del Proceso de Adopción y su Incidencia en los Delitos de Trata de Menores”, Lima 2017, presentada en la Universidad de Huánuco. Esta investigación parte de un supuesto de ineficacia procesal en cuanto a la adopción, expresa que la ley requiere cambios para adaptarse a la dinámica social y garantizar los derechos de los menores en situación de abandono. Esta investigación expresa los peligros de la trata de menores en el Perú y el deber del estado en garantizar un proceso de adopción adecuado como estrategia para mitigar este mal. En cuanto a la metodología de esta investigación se tiene que es descriptiva, llegando a la conclusión de que existe una relación entre la ineficacia de los procesos de adopción y la trata de menores, ello debido a que en ocasiones, la ausencia de fiscalización adecuada y una actuación tiempo y completa por parte del estado en buscarle una nueva familia y sacar a los menores del estado de desprotección en el que se encuentran, trae en causa que se trafiquen con ellos haciendo uso de estos medios.
- Nunton (2016), en su investigación *La necesidad de una regulación especial para la adopción de un menor por parte de una pareja sujeta a una unión de hecho*, presentada en la Universidad de Trujillo, el objeto de este estudio fue

analizar la regulación y permisión de la adopción de un niño o adolescente a las parejas sujetas a una unión de hecho. Lo que propone este estudio es que la ley debe contemplar y permitir que las parejas que sujetas a una unión de hecho puedan acceder a la adopción de un menor, y que estas son contempladas como una forma de familia y un así la ley que deriva del código civil peruano solo otorga el derecho de adoptar a la pareja constituida mediante el matrimonio. Ante tal motivo, el autor indica que existe una necesidad de generar una regulación especial que incluyera a las parejas de hecho, y que son muchas parejas que desean adoptar y están en este contexto y además son posibles buenos candidatos para aquellos menores en búsqueda de una oportunidad. De los análisis de los artículos 378<sup>o</sup> y 382<sup>o</sup> del Código Civil se presentan una evidencia de la vulneración de lo derechos fundamentales que se contemplan en la carta magna del Perú, ya que la misma reconoce que las uniones de hecho son similares a los matrimonios y generan deberes comunes al formar una familia, pero aunque es de esta forma, solo a la pareja constituida por matrimonio es a quien se le permite adoptar teniendo ambas formas de pareja los mismos derechos a la familia. El autor de este estudio, entre sus conclusiones resalta que ante esta situación se debe aplicar el principio humanitario, el cual establece que sin importar la configuración de una pareja si esta puede brindarle un mejor hogar al menor, entonces podría adoptar.

- Mendoza (2013), en su investigación titulada *Naturaleza Jurídica del proceso de adopción en el Perú desde una perspectiva de la doctrina de protección integral*, realizado para optar por el título de abogado en la Pontificia Universidad Católica, el cual tiene como meta la de establecer el procedimiento de adopción de niños, niñas y adolescentes en el Perú, a través de los principios jurídicos de la Doctrina de la Protección Integral. El interés de ello es la importancia que este proceso representa para la sociedad, por cuanto, a su función de brindar a los menores en situación de abandono una vía para insertarse en un a familia y gozar de los beneficios que ello implica, asimismo, ello le permite a las parejas que están imposibilitados de tener hijos, poder consolidarse como padres. Este estudio hace énfasis en la revisión de los requisitos que hoy se solicitan para ser adoptantes, ya que si bien es un proceso que se remonta al derecho

occidental, poco es lo que ha cambiado a través del tiempo, siendo el caso de que en la sociedad moderna, aun se aplican gran parte de los requisitos de las sociedades de tiempos antiguos, por lo que se requiere adaptar dichos principios y garantizar mediante la legislación del país un adecuado proceso de adopción más abierto que además vele por todos los derechos del niño y de quienes deseen adoptar. Este estudio como una posición pretende observar en el proyecto del Código de Niños, Niñas y Adolescentes, (Ley 495-2011-CR) teniendo una metodología descriptiva, el cual le permitió concluir que en Perú, el tratamiento legal que se brinda al proceso de adopción es aquel basado en la Doctrina de la Protección Integral contemplada en artículo 4 de la Constitución de Perú de 1993 y el Código de los Niños y Adolescentes, sustentado además en las leyes internacionales por estar suscritos en el cumplimiento de la Convención sobre los Derechos del Niño de 1989 y la Convención de La Haya, lo que trae a acotación que si bien en el país existen procedimientos estandarizados en cierta medida, y al estar en estas organizaciones, es deber del estado transformarse con la dinámica social.

### **2.1.2. Antecedentes internacionales**

- Caicedo (2016), en su investigación *Un procedimiento ágil, que brinde seguridad jurídica en la adopción de menores en el Ecuador*, presentada en la Universidad Regional Autónoma de los Andes, teniendo como objetivo elaborar un ante proyecto de reforma al Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, que establezca un procedimiento ágil, que brinde seguridad jurídica en la adopción de menores en el Ecuador. Se trata de una investigación de naturaleza cuantitativa, que aplica el método histórico analítico, cuyo aporte teórico consiste en que en determinar que en la actualidad los procesos de adopción no son ágiles y por lo que se busca visibilizar este fenómeno con la intención de brindar ayuda a los menores en situación de desamparo y así generar mecanismos legales que les brinden una solución. Entre las principales conclusiones se tiene que hay que brindar un espacio a los menores que están en proceso de ser adoptados, para que ellos puedan expresarse y ser oídos, también, se evidencia que aunque en

el país el proceso de adopción no tiene costo, suele ser muy extenso y tedioso siendo de 2 a 4 años aproximadamente, y en ocasiones aunque la familia cumpla los requisitos, dicho sistema hace que sea casi imposible adoptar, dando privilegios a parejas extranjeras que ofrecen dinero para la adopción. Sin embargo, cabe resaltar que el aporte de este estudio, radica en la posibilidad que tiene las parejas en unión de hecho del Ecuador, de poder adoptar, teniendo la premisa, que las mismas deben estar reconocidas legalmente. Otro aporte de este estudio, es el relativo al derecho comparado, señalando que en EEUU el proceso de adopción dura alrededor de 6 meses y aunque un soltero puede iniciar este proceso, se refieren a parejas constituidas, por otro lado, en Chile el proceso dura de 1 a 3 años y la tasa de adopción es superior, lo que denota que la celeridad del proceso es factor determinante en la cantidad de adopciones.

- Campuzano & Ocaña (2015), en su investigación La adopción internacional y su incidencia frente al interés superior del niño, en la Unidad Técnica de Adopciones de Quito, en el año 2015, el objeto de este estudio es el de determinar cómo la adopción internacional incide el interés superior del niño, para ello contó con una metodología mixta de naturaleza cualicuantitativa, descriptiva de campo, contando con una población de 11 informantes claves constituidos entre abogados y el Director de la Unidad Técnica de Adopciones de la ciudad de Quito a los cuales se les realizó una entrevista mediante el uso de un cuestionario. Entre las conclusiones principales se destaca que cuando se trata de adopción internacional, el Estado no es capaz de hacer un seguimiento postadopción, y de igual forma no puede garantizar que se estén cumpliendo los derechos de los menores, por el hecho de que ya no continúan en el país, a partir de ello, surge la necesidad de crear lineamientos que permitan normar de manera más específica la adopción en el Ecuador. Desde este estudio, destacan la relevancia de implementar en el Código Orgánico de la Niñez donde en el caso de que parejas extranjeras adopten, las mismas deben regresar con el menor cuatrimestralmente al menor en el primer año de culminado el proceso de adopción. El aporte de este estudio radica en la visibilización de una reforma

en las leyes que regulan la adopción, para adaptarse a los tiempos modernos de globalización y conexión.

- Baelo (2013), en su Tesis Doctoral *Adopción. Historia al amparo socio-jurídico del menor*, presentada en la Universidad de la Coruña – España, teniendo como objetivo el de contribuir al estudio de la paternidad adoptiva, analizando su utilidad o función social e interpretando desde una perspectiva histórico-comparada y multidisciplinar bajo los paradigmas de la Sociología del Derecho y de la Ciencia Política. Siendo este un estudio bibliográfico basado en el análisis de contenido, la cual parte de la base de que se ha transformado desde sus inicios, siendo concebida como un proceso concebido desde con religiosos, patrimoniales, dinásticos, sucesorios y hereditarios, hasta lo que se trata el día de hoy como un elemento que tiene utilidad afectiva, hereditaria, caritativa y en algunos casos fraudulentas. Entre las conclusiones mas destacadas se tiene que la legislación española requiere una reforma para la modernización del proceso de adopción, que si bien, ha tenido muchas modificaciones y hoy tiene una filosofía de protección al menor en situación de abandono, por lo que se propone la opción de adopción por aquellas familias que tienen otro modelo de convivencia.
- Oviedo, I. (2013) en su investigación *Entidades de atención que ejecutan medidas de protección para niños niñas y adolescentes*. Trabajo de grado para optar al título de abogado de la Universidad Central Caracas, Venezuela. La finalidad esta investigación fue abordar la colocación pero en este caso de entidades de atención y no en si en la colocación familiar, en la jurisdicción del estado bolivariano de Miranda específicamente en el municipio Guaicaipuro, se basa en la medidas que se deben de tomar y los parámetros legales que se aplican para que se cumpla cabalmente dichas medidas, así como lo que lleva a que se de esta figura ya sea porque los padres no pueden estar con ellos o son muy estrictos que inclusive llegan al maltrato o no cumplen con sus obligaciones. La metodología empleada por el autor fue descriptiva correlacional. En la conclusión general se puede evidenciar como la colocación de un niño en abandono se debe dar preferiblemente en una familia y no en una entidad de atención ya que

muchas veces estos centros o su personal no están capacitados en su totalidad para atender a los niños con lo cual le acarrearán secuelas tanto físicas como psicológicas.

Barroso, O. (2016) en su trabajo de investigación *régimen jurídico de la colocación familiar en el derecho venezolano*. Trabajo de grado para optar al título de abogado de la Universidad Católica del Táchira. Táchira, Venezuela. Como objetivo fundamental fue determinar cuál es el régimen jurídico aplicable a la colocación familiar que se da cuando un menor está en situación de desamparo total, el cual se produce por distintos motivos como lo son el abandono de sus padres, la muerte de los mismos o porque el estado considera que estos no pueden figurar como tutores legales, teniendo como principal cimiento mantener siempre el interés superior del niño y adolescente, por lo cual se debe tener en cuenta múltiples factores a la hora de entregar al niño o adolescente a una familia sustituta, ya que al considerarse la familia como base fundamental de la sociedad es donde ahí el niño se va a formar y a crecer como ciudadano, también considera a aquellas personas llamadas a ejercer o a ser titulares de esta colocación, en el cual sería conveniente que fuese uno de sus familiares para así ser menos traumática esta transición, por otra parte establece las responsabilidades y obligaciones que tiene el estado de mantener la integridad de los niños declarados en estado de abandono. El enfoque de esta investigación es descriptivo correlacional. En el resultado de este trabajo de investigación, se pudo observar como en el objetivo general el cual fue analizar el régimen jurídico aplicable a la colocación familiar en el derecho venezolano quedó delimitado muy bien, en el que el régimen jurídico que se aplica a la colocación familiar en su mayoría está centrado en la aplicación de la ley orgánica para la protección de los niños, niñas y adolescentes, la cual en su esencia trae siempre la protección y el bienestar tanto físico como mental. Se pudo verificar que la ley es de muy avanzada y trae muy bien organizada esta figura tan importante. Se explica claramente el proceso de colocación el cual se lleva en un orden minucioso para así poder brindar la protección y por ello solo puede ser dictada por vía judicial, para así llevar el seguimiento requerido.

En síntesis, se puede establecer que el procedimiento en torno a la colocación familiar, es de carácter muy riguroso, el cual se debe llevar de la forma más ordenada y sin errores para tener el mejor resultado para el niño o el adolescente

## **2.2. Bases teóricas**

### **2.2.1. Unión de Hecho**

El autor Peralta en su libro Derecho de Familia (1996), nos brinda la desde la definición de la familia una visión que el simple concepto señala que no abarca si esencia, donde citando a Aristóteles la define como ““convivencia querida por la naturaleza para los actos de la vida cotidiana” (p. 92) que desde su perspectiva claramente aplica a los concubinatos.

De acuerdo con su definición etimológica se puede interpretar como la situación real que se fundamentaba en la vida en común de un hombre y una mujer con la finalidad de tener relaciones coitales estables.

Zannoni (1970), lo define como: "la unión estable de un hombre y una mujer en estado conyugal aparente o de hecho, esto es sin atribución de legitimidad pero con aptitud potencial a ella. (p 6)"

Es decir, hace referencia a la unión entre una pareja heterosexual, que se rigen por los principios del matrimonio pero sin las legalidades pertinentes del mismo.

Valverde (1990), establece que: "la Unión de Hecho es la convivencia habitual, esto es, continua y permanente, desenvuelta de modo ostensible, con la nota de honestidad y fidelidad y sin impedimentos para transformarse en matrimonio (p. 71)."

En concordancia con las definiciones doctrinarias planteadas se puede ilustrar que es el vínculo independiente entre un hombre y una mujer no casados, sin impedimento matrimonial, que comparten entre sí un propósito de vida fundamentados en las relaciones afectivas ente ellos de forma singular y que sean estables, permanentes y fieles recíprocamente.

Nuestra constitución en el capítulo II referente a los derechos sociales y económicos enmarca la unión de hecho con la palabra concubinato en el artículo número 5 el cual establece que:

"La unión estable de un varón y una mujer, libres de impedimento matrimonial, que forman un hogar de hecho, da lugar a una comunidad de bienes sujeta al régimen de la sociedad de gananciales en cuanto sea aplicable."

Podemos interpretar que cuando el legislador establece "formar un hogar" se refiere a formar una familia propiamente dicha, cosa que nos deja observar el fenómeno de familia desde diversos puntos como puede ser una familia consanguínea o bien deja la opción de poder formar una a través de la adopción.

Existe hoy en día dos tipos de uniones de pareja, desde la jurisprudencia existente y las contribuciones doctrinarias, siendo estas la unión de hecho propia y la impropia. En síntesis, ambas se diferencian en la condición del impedimento, pues mientras una es libre de unión la otra no pueden hacerlo por algún tema legal.

### **2.3. Antecedentes de la Unión de Hecho**

#### **2.3.1. Derecho Antiguo**

Entendemos por unión libre a la convivencia domestica que se lleva a cabo con fines afectivos y de manera estable. Autores como Zuta (2018) señalan que en la constitución del Perú este se define como "la unión estable de un varón y una mujer, libres de impedimento matrimonial, que forman un hogar de hecho, da lugar a una comunidad de bienes sujeta al régimen de la sociedad de gananciales en cuanto sea aplicable" (p. 187).

Es de hacer notar, que el concubinato propiamente dicho, esta descrito en la historia del hombre desde tiempos inmemorables, desde las primeras civilizaciones, hasta la actualidad, y tal como se extiende su aceptación más y más, es posible que no desaparezca en los años que se aproximan.

Ahora bien, desde una perspectiva religiosa y tomando al Antiguo Testamento como uno de los escritos que se remontan en el tiempo de la historia, se trae al escenario que el mismo ya contemplaba una definición para el concubinato, distinguiendo a la esposa de la concubina, si es que la hubiera fuera del matrimonio, dándole un carácter legal al considerar como bigamia al hombre que estaba en este escenario.

De la misma forma, en la antigua Mesopotamia, se contemplaba el Código de Hammurabi quien fomentaba la reproducción humana por encima de las normas de parejas, por lo que no castigaba al concubinato como tal, aunque, se es de hacer notar, que aquella denominada como concubina no era vista o no tenía los mismos derechos de la esposa, pero tampoco era rechazada por la comunidad.

Otro punto a destacar es la sociedad griega, donde una pareja de convivientes era aceptada socialmente sin mayores reparos, es más, la ley contemplaba este tipo de uniones y no eran tomadas como un comportamiento que estuviera en contra de la moral y la ética. La expresión en la antigua Grecia de este tipo de uniones no era condenada, siempre y cuando la esposa y la concubina no estuvieran bajo el mismo techo y no interfiriera en los deberes del matrimonio.

### **2.3.2. Derecho Germánico y Romano**

Desde otra perspectiva encontramos que, en el Derecho Germano, las uniones de hecho, libres o de concubinato, se denominaban limitadas para aquellos hombres que en la época eran designados como libres, es decir, quienes en algún momento fueron esclavos y se encontraban libre de ello.

Existen casos donde los nobles formalizaban uniones de hecho o concubinatos en secreto, ya que eran acciones consideradas inmorales para los nobles. Es decir, en los pueblos germanos aceptaron las uniones de hecho entre hombres libres y sirvientes, pero eran mal vistas entre los nobles.

En Roma, estuvo regulado por el *Ius Gentium* (derecho de la gente), por las

leyes de Julia y Lex Papia Poppaea, es de hacer notar que el concubinato era considerado dentro de la jurisprudencia romana como una pareja que vivía como esposos pero que por no querer casarse o por motivos de índole política no se llevaba a cabo la *justae nuptiae*.

Entonces, estas uniones, pese a que eran contempladas dentro de la norma, en la sociedad eran mal vistas dentro del entorno moral, y tomadas como inferiores ante el matrimonio, denominadas como (*naeguale conjugium*, de hecho, ante la comunidad esta unión se establecía sin intención de afecto marital, y que por lo general los concubinatos se daban con mujeres de menor rango social como esclavas o libertas

En la sociedad romana, ser concubina era sinónimo de mujer de baja moral, por que convivir sin un matrimonio era sinónimo de depresión hacia sí misma y las buenas costumbres, por lo que bajo la etiqueta que dicta las normas sociales, la misma no tenía acceso a participar en la misma categoría social donde estaban quien era el concubino y sus hijos. Ello debido a que estaba considerado en la ley, este tipo de uniones para los romanos era tomado como un matrimonio de segundo orden.

### **2.3.3. Derecho Medieval**

El derecho alto medieval de España contemplo como iguales al matrimonio religioso o solemne y al denominado matrimonio de hecho, y “en este momento a la institución se la denominó barraganía e inicialmente tenía los mismos efectos e incluso el hombre podía al mismo tiempo tener una mujer de bendición y una barragana” (Hurtado y Villa, 2018, p. 93). Cabe mencionar que era tomada como inferior por su naturaleza en distinción a la del matrimonio, por lo que quien deseara ocupar el lugar de barragana debía ser tomad ante testigos.

Desde Francia la realidad era muy distinta, inclusive con mayor restricción, ya que el concubinato no era admisible en las leyes de este país, por atentar contrala moral y buenas costumbres, ya que esto incitaba a un quebrantamiento de la sociedad.

Es de hacer notar, que para ese lado del mundo, era el Código Napoleónico

el que regía estos temas en la mayoría de los Estados, por lo que el concubinato al no estar contemplado dentro de este, la legislación de dichas naciones lo omitía como comportamiento no admisible dentro de la sociedad y en cambio se promovía el matrimonio como acciones deseable y como unión de carácter y derecho legal, generando rechazo hacia las parejas que Vivian bajo concubinato y desconociendo sus derechos.

Sin embargo, para la historia la unión libre prevaleció y se convirtió en una práctica común, que si bien, era vista como inmoral y contra los establecimientos legales y religiosos, cobro fuerzas y se extendió en las naciones. Es la alianza estable de un hombre y una mujer, sin impedimentos para contraer matrimonio, que conviven y forman un hogar de hecho bajo las consideraciones que señala la ley establece.

#### **2.3.4. Derecho Actual**

Actualmente, la jurisprudencia a nivel global se ha ampliado e incluido conceptos que en tiempos medievales resultarían imposibles, haciendo incluso distinción entre diferentes tipos de parejas de hecho, para dar paso a los conceptos de diversidad sexual. “está fuera de duda que hoy existe un movimiento social a favor de ese tipo de uniones” (Panero, 2010, p. 94).

En las sociedades contemporáneas, a mediados del siglo pasado, se presentaron las Uniones de Hecho como sinónimos de uniones de pareja productoras de familia que se encontraban en la necesidad de una enmarcación en la ley debido a que era un sector amplio y un fenómeno parte de la realidad, todo ello bajo la tónica de que “no sólo de la familia tradicional, basada en el matrimonio, sino también de la extra matrimonial, ya que (nos dicen) si las normas deben interpretarse, de acuerdo con la realidad social del momento en que han de ser aplicadas” (Panero, 2010, p. 93). Inclusive hay legislaciones como la Cataluña, que no hace distinción ante la protección jurídica para familias derivadas del matrimonio o de la convivencia. A la Cataluña se le suman muchas más como por ejemplo el caso de Panamá, Cuba o Yugoslavia.

También, hay flexibilizaciones, que a pesar de hacer distinción entre un

estado civil y otro, otorgan efectos jurídicos a este tipo de parejas, tales como: Los derechos relativos a la alimentación y herencia y el reconocimiento de los hijos dentro de la unión. Este es el caso de países como Venezuela, Holanda y algunos estados de EEUU.

## **2.4. Tipos de unión de hecho**

### **2.4.1 Unión de hecho propia**

Se trata cuando existe una convivencia libre y duradera en el tiempo sin obstáculos para adquirir matrimonio. Desde la perspectiva de Amado (2013) “ las uniones de hecho propias constituyen una salida para aquellos que haciendo uso de su libertad y el derecho a elegir, reconocidos a nivel constitucional, judicial o notarial, optan por la convivencia en vez del matrimonio” (p. 123)

La característica fundamental que presentes para esta clasificación de unión es que los miembros de la pareja que decide convivir, no tienen ningún tipo de restricción de ley, que pueda evitar la transición de Unión de Hecho a una situación de derecho, es decir, que no exista un impedimento para formalizarse o convertirse en un matrimonio.

La unión de hecho a la que nos referimos en este punto es la que se consagra en el artículo 326 nuestro código civil:

“Unión de hecho

Artículo 326º.-

La unión de hecho, voluntariamente realizada y mantenida por un varón y una mujer, libres de impedimento matrimonial, para alcanzar finalidades y cumplir deberes semejantes a los del matrimonio, origina una sociedad de bienes que se sujeta al régimen de sociedad de gananciales, en cuanto le fuere aplicable, siempre que dicha unión haya durado por lo menos dos años continuos.”

Si analizamos con detenimiento el artículo anteriormente expuesto podemos establecer ciertos requisitos o características que deben cumplir el hombre y la mujer que deseen constituir una unión estable de hecho estos son:

- a. Principalmente solo se da entre un hombre y una mujer.
- b. Se efectúa solo entre solteros, viudos, divorciados, o aquellos casos en los cuales el matrimonio de alguno ha sido declarado inválido.
- c. Debe existir estabilidad en el tiempo mínima de dos años continuos.
- d. Debe darse de manera voluntaria entre las partes.
- e. Deben cumplir con los deberes semejantes a los de un matrimonio, entre esos la fidelidad entre ellos.

Para el desarrollo de la presente investigación, cuando se trae a acotación a las uniones de hecho, se estará haciendo mención a aquella denominada como unión de hecho propia.

#### **2.4.1.1 Requisitos del Concubinato Propio**

Actualmente, aunque existe una aceptación de las uniones libres, el Estado promueve el matrimonio y regula un poco más el concubinato, dictaminando que son reconocidas bajo la ley siempre que cumplan las siguientes condiciones:

Los requisitos para solicitar la declaración de convivencia o unión de hecho ante el Juez o Notario son los siguientes:

- Que ninguno de los convivientes tenga un matrimonio vigente.
- Debe haber transcurrido dos años como mínimo de convivencia.
- Que se acredite con pruebas la unión de la pareja por lo menos dos (02) años continuos o que tengan un hijo en común. (Castro, 2018, p. 21).

En líneas generales, la literatura concuerda que, para el código civil peruano, una de las condiciones es que la misma sea una relación de pareja, de carácter monógama, que lleven en convivencia por más de dos años y que no tengan impedimento legal para unirse. A lo que autores como Palermo (2015) señalan que:

El Art. N° 326 del C.C recoge esta tesis y de su interpretación se puede inferir que los sujetos que viven en un concubinato propio son los solteros, viudos, divorciados, y aquellos cuyo matrimonio ha sido declarado nulo judicialmente; que tengan relaciones convivenciales entre sí (p. 33)

Por su parte la Constitución del 93 establece en su artículo 5 lo siguiente: «La unión estable de un varón y una mujer, libres de impedimento matrimonial que forman un hogar de hecho, da lugar a una comunidad de bienes sujeta al régimen de la sociedad de gananciales en cuanto sea aplicable» (Constitución Política del Perú de 1979, 1979)

#### **2.4.2 Unión de hecho impropia**

Es aquella donde existe un impedimento legal para la realización del matrimonio, se da entre dos individuos que se unen clandestinamente ya que no cumplen con los requisitos que hemos enunciado previamente, en pocas palabras, conviven, pero no son aptos si es que quisieran, de contraer matrimonio, ello porque la ley no le permite, o no contempla su condición. Cabe señalar que basta con que uno de los concubinos presente un impedimento para que esta unión sea tomada como impropia.

En esta clasificación de las uniones de hecho podemos enmarcar aquellas en la cual una de las personas involucradas se encuentre casada, o bien las relaciones entre personas de un mismo sexo, ya que al no poder cumplir con todos los requisitos exigidos por la ley, pasan a transformarse en uniones impropias.

De forma particular, para el ordenamiento jurídico peruano, estas uniones son aquellas que no cumplan con lo que establece el Art. N° 326 del C.C, ni con lo establecido en el Art. N° 5 de la Constitución Política peruana vigente.

## **2.5. La comunidad familiar en la unión de hecho.**

Cuando se habla de familia, se hace referencia a personas que se relacionan bien sea por consanguineidad o a través de un vínculo legal. Esto en palabras Corral ciado por Palermo (2015) se define como

No solo como un fenómeno jurídico, sino también como una institución natural la cual es base para la conformación de toda sociedad y desarrollo de la misma, es por eso que no podríamos hablar de una única finalidad de la familia sino de varias, las cuales pueden sintetizarse en tres finalidades base (p. 18)

Sin embargo, cuando específicamente se habla de una comunidad familiar derivada en la unión de hecho, se refiere a “la formada por un hombre y una mujer libre de impedimento ante la ley para contraer matrimonio, que optan por vivir juntos sin pasar por el registro civil, que durante esa convivencia tienen hijos en común o no” (Castro, 2018, p. 9).

Desde este punto de vista, esta familia es denominada como aquella con base no matrimonial, o lo que es igual, de origen en concubinato, “En esta tipología podemos encontrar a las uniones de hecho propias e impropias. Este arquetipo de familia se encuentra en ascenso y auge en la mayoría de sociedades a nivel mundial, incluida el Perú”. (Palermo, 2015, 21). Es de hacer notar, que, de acuerdo a la legislación de cada Estado, las repercusiones legales son variadas de acuerdo a la naturaleza de su unión y trascienden a todos los miembros que componen, por lo que es deber del Estado sentar las bases para que sin importar la naturaleza de dichas uniones se garantice que se cumplan los derechos de sus miembros y se proteja así a la familia como la base de la sociedad.

Hablando de matrimonio en su artículo 234 el código civil peruano lo define como

La unión voluntariamente concertada por un varón y una mujer legalmente aptos para ella y formalizada con sujeción a las disposiciones de este Código, a fin de hacer vida común. El marido y la mujer tienen en el hogar autoridad, consideraciones, derechos, deberes y responsabilidades iguales.

Haciendo distinción del matrimonio del concubinato, se dice que el matrimonio

cuando se refiere al acto en sí, es el “nexo primario básico que une a los cónyuges constituyéndolos como tales, y en el cual están radicalmente contenidos todos los derechos y deberes conyugales” (Chunga, 2012, p. 66). Es de hacer notar, que para el Perú este acto solo se define entre hombre y mujer y crea de un vínculo jurídico establecido. El acto es la celebración que para que se reconozca ante la ley debe ser ante el Oficial del Registro Civil quien dirige e identifica que todo este conforme a la ley.

Por otro lado, al vínculo jurídico que de este acto deriva, también es conocido como matrimonio, y el estado garantiza el cumplimiento del deber de las partes en caso de que alguna se negase. El conflicto se hace presente cuando se esta frente a concubinos, pues las implicaciones jurídicas no están previamente establecidas con la conformidad de las partes, y es por ello que a inmediatez con la que el matrimonio genera deberes y derechos, el concubinato o la unión libre, no.

Es importante destacar, que si bien, no hay un registro formal previo como el matrimonio, el concubinato forma una relación Jurídica de carácter voluntaria de parte de los concubinos en unirse en convivencia, sin que exista un procedimiento legal para que se lleve a cabo la misma, es decir, el estado no participa en esta unión, pero si regula derechos y deberes que se generan en consecuencia de esta unión de hecho.

Consecuentemente, el matrimonio también hace referencia a la vida de los conyuges a partir del acto en sí, y como a partir de allí, se desarrollan en comunión bienes, y acciones que generan, el código civil peruano en su artículo 68 señala que:

Los cónyuges están obligados a vivir juntos, guardarse fidelidad y socorrerse mutuamente. Deberán, además, compartir las responsabilidades domésticas y el cuidado y atención de ascendientes y descendientes y otras personas dependientes a su cargo

Por otra parte, el concubinato, a pesar de no tener el contrato que posee el matrimonio, también persiguen objetivos comunes y se comportan como si de un

matrimonio se tratase, es decir, la pareja de concubinos también tiene los valores propios y tradicionales que persigue el matrimonio.

Ante ello, se puede decir, que la diferencia básica no radica en el comportamiento de la pareja en sí, pues indiferentemente de la unión, conyugues y concubinos, forman una familia de actitudes similares, aun si el Estado no interviene en la formación de la pareja, sin embargo, es de hacer notar que aquellos que están bajo una unión estable de hecho, no tienen deberes legalmente especificados. De igual forma, el hecho de estar registrados bajo matrimonio por medio de un Registro Civil no es garantía que los de esta unión se practiquen como es debido.

La presencia de la unión de hecho ha adquirido un rasgo relevante en la interacción social de la sociedad peruana, que ha influenciado en la convivencia social con sus correspondientes problemas. Es fundamental que el Estado y las organizaciones sociales examinen y determinen de manera precisa la aplicabilidad y la conducta de los miembros ante la sociedad respecto a esta figura.

Particularmente en el Perú, la tipología de cada familia se basa en las características de los miembros que la conforma y en la unión de la misma, pero en líneas generales en palabras de Palermo, (2015) “La familia es una institución social y natural; el Perú, a lo largo de la historia, ha venido buscando formas de proteger y desarrollar esta importante figura jurídico-social, mediante regulaciones legislativas, programas asistenciales y políticas de gobierno” (p. 23). De esto se desprende que no solo es aquella que deriva del matrimonio, sino, también se concibe desde la convivencia.

Por consiguiente, se observa que las uniones de hecho es una figura que debe estar destinada a cumplir con ciertos requerimientos establecidos en la Ley, para que así, pueda tener valor jurídico y adquirir derechos y en este sentido, la unión de hecho se muestra en la sociedad como una comunidad que tienen

apegos, lazos emocionales, cuyas bases son en el valor de la monogamia, y que también impactan en la cultura, ambiente y factores que intervienen en el soporte de la formación familiar. Cabe destacar que quienes derivan de un

núcleo familiar formado en concubinato, son indistintos en comportamiento, cultura y valores que aquellos criados en matrimonio, pues los valores que se difunden, vascamente son los mismos.

## **2.6. La Adopción:**

Según la autora Jessica Pilar Hermoza, en su libro de Derecho de Familia y aspectos fundamentales del niño, niña y adolescente (2016, p.169) establece una conceptualización de adopción como una institución muy antigua que ha experimentado con el tiempo periodos positivos y negativos, por lo tanto ha ido evolucionando a través de las culturas y que hoy día se constituye como una forma de resolver necesidades, bien sea por el desamparo del menor o para ejercitar la paternidad cotidiana en el adulto.

Por cuanto, la adopción se considera como una medida de protección que se genera mediante una ficción legal para establecer la relación filiar materna o paterna entre dos personas que no tienen esa naturaleza, esto no solo con las formalidades de “ad probationem” sino también “ad solemnitatem”, está sujeto a sanción de nulidad, es bilateral, ya que tanto los adoptantes como el adoptado deben manifestar su asentimiento, en tal sentido. Es de hacer notar que la legalidad de la adopción, brinda al adoptado las características del hijo natural, y no puede revocarse a no ser que el adoptado decida impugnar cuando tenga la mayoría de edad.

### **2.6.1. Naturaleza Jurídica**

Robinson, (2014)

En la legislación peruana se conceptualiza la adopción de un menor de edad como una medida de protección al niño y al adolescente por la cual, bajo la vigilancia del Estado, se establece de manera irrevocable la relación paterno-filial entre personas que no la tienen por naturaleza; con lo cual el adoptado adquiere la calidad de hijo del adoptante y deja de pertenecer a su familia consanguínea.( p. 5).

### **2.6.2. La Adopción en el Perú**

El proceso de adopción fue una figura de dominio directo de las jurisprudencias latinoamericanas y en consecuencia en el Perú, desde este punto de vista, las

disposiciones de los Códigos Civiles peruanos de 1852 y 1936 asumen los lineamientos del Código de Napoleón, sin embargo, el Decreto Legislativo 22209 vigente al 13 de junio de 1973 establece la condición de irrevocable del vínculo que se adquiere por la adopción, hecho que puede observarse en el perfeccionamiento legal de esta figura, en el Código Civil del 1936, cuyo fin es el de brindar solución a la ausencia de hijos dentro de las personas que querían adoptar para satisfacer "pruritos asistencialistas" lo que pone en evidencia los intereses de los que optan por adoptar ante los intereses del menor.

### **2.6.3. Ley 30311 Adopción de niños y adolescentes en estado de abandono por la Unión de Hecho**

Ante la evolución de nuestra sociedad y en relación a las normativas de la adopción, observamos que, actualmente

El Congreso de la República reconoció mediante la Ley N°30311, que a partir de ese momento, aquellas parejas que se encontraban en unión estable de hecho serán candidatos a ser adoptantes, menores de edad declarados judicialmente en abandono. Y es que en el Dictamen de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, del 4 de marzo de 2014, recaído en los Proyectos de Ley N°294/2011-CR, del 4 de octubre de 2011, y N°1656/2012-CR, del 31 de octubre de 2012 se señala que aquellos concubinos que estén debidamente reconocidos legalmente en el registro, tienen la opción de adoptar, a fin de cumplir con el deseo de formar una familia y además brindar la posibilidad a un menor en estado de abandono, de ser reinsertado en una familia.

### **2.6.4. Procedimiento**

En base a ello, es necesario establecer ciertas precisiones sobre el procedimiento, en primer lugar, se ha de entender que, el ente rector que procesa las solicitudes de adopciones de niñas niños y adolescentes, es el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables a través de la Dirección General de Adopciones, según el artículo 67 del Reglamento de organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.

Ahora bien, Adentrándonos al procedimiento que rige nuestra legislación en el proceso de adopción, resulta de suma importancia traer a colación el artículo 5 de la Ley la Ley N°30311, el cual expresa:

“el mismo se inicia a solicitud de persona natural, conyugues o convivientes, conforme a lo señalado al artículo 326 del Código Civil, dirigida a la Oficina de Adopciones, que la evaluará y dictaminará dentro de un lapso de quince días hábiles siguientes. La evaluación comprende los aspectos psicológicos, moral, social, legal de los adoptantes”.

Una vez aprobada dicha evaluación, la Oficina de Adopciones se pronunciará por medio de una declaración sobre la aprobación o desaprobación de su decisión para gozar de este derecho, por ende, de ser favorable serán anexados al listado de espera de adoptantes, de lo contrario serán notificados de la misma en un lapso de 15 días hábiles.

Seguidamente, el ente encargado designará al menor de edad que el cual espera ser adoptado, considerando la lista de espera. Ahora bien, la Ley en su artículo 7 establece la aceptación e informe de empatía, en este sentido, primero se somete a las parejas interesadas en manifestar formalmente su aceptación en un lapso de siete días naturales seguidos a la designación, durante el transcurso de este tiempo se dará paso al proceso de socialización o empatía entre el menor en situación de abandono y los aspirantes a adoptarlo en figura de los trabajadores especializados de la Oficina de Adopción, el cual emitirá su informe determinando la empatía al día hábil siguiente de dicho encuentro. En caso que, dicho informe sea desaprobatario, y no exista declaración de aceptación por parte de los adoptantes o del posible adoptado, se considera que este se le otorga el derecho de manifestar su consentimiento de acuerdo al artículo 3 de la Ley in comento, se emplaza a los adoptantes a una nueva oportunidad para ser participar en un proceso y así poder adoptar.

Sin embargo, si están dadas las condiciones y el criterio del especialista de la Oficina de Adopciones es favorable, se procederá bajo designación que será notificada al juzgado de familia y a la fiscalía de familia, por lo tanto se dará en externamiento al niño, con la identificación de los nombres de los aspirantes a adoptar en un término de un día después hacer las notificaciones respectivas.

Realizado el proceso de externamiento, la oficina de adopción emite una Resolución Administrativa basada en la colocación familiar la cual tendrá un lapso de siete días naturales, siendo prorrogables una sola vez por el mismo

lapso de tiempo. Una vez transcurrido, se contará con la apreciación o informe del personal especializado.

Para tal modo, si el informe resulta positivo y sin mayor inconveniente, la Oficina de Adopción, emitirá una resolución que legaliza y declara la adopción del menor en cuestión y se informa a la Oficina del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC) de área correspondiente que es donde se registró el nacimiento, ello con el fin de dejar registrado el proceso y además inscribir los nuevos apellidos del menor.

### **2.6.5. La Adopción y la Unión de Hecho**

En la Constitución del Perú y en los demás convenios relativos a los Derechos Humanos de rango Constitucional, se han establecido Principios de Protección de la Familia que aluden a la familia como tal, y que, pueden originarse tanto en el matrimonio como en la unión de hecho. En tal sentido, los principios de libertad e igualdad que abarca la carta magna, consienten a los habitantes de la nación a consentir una unión de pareja y constituir un núcleo familiar.

En este orden, cabe analizar la modificación a los que ha sido sometida la Ley de adopción de acuerdo a la Ley N 30311, por ende resulta novedoso la modificación del artículo 5 de la Ley del Procedimiento Administrativo de Menores de Edad declarados judicialmente en abandono, pues, el Estado concede el otorgamiento del derecho a las parejas o convivientes en unión de hecho a adoptar niños, niñas o adolescentes, para tal fin, se observa que dichas parejas deben cumplir con una serie de requerimientos básicos establecidos en el artículo 378 del Código Civil, también modificado por la Ley ut supra, y, en el caso que nos ocupa, es relevante aludir al ítem 4 del citado artículo, el cual expresa taxativamente: “Que cuando el adoptante sea conviviente conforme a lo señalado en el artículo 326, concorra el asentimiento de otro conviviente”. Esto es que, la ley requiere que se admita como cierto o favorable lo que el conviviente ha afirmado.

De igual modo es oportuno traer a colación el segundo aparte del artículo 5 ut supra que prevé la evaluación a nivel social, moral, psicológico y legal que serán sometido los adoptantes, por lo tanto deberán con un centro emocional acorde a

los estatutos psicológicos, con una base de respeto y educación para brindar aceptación hacia el niño niña y adolescente que formaran parte de su familia,

Así mismo, deben atestiguar ser moralmente idóneos según los estándares sociales y contar con formación académica de preferencia con secundaria completa, además contar con solvencia económica y vivienda digna que garantice las necesidades básicas de alimentación

En relación a ello y tomando en consideración los intereses superiores de los niños, niñas y adolescentes, se observa, de las normativas en cuanto a la adopción, ya que se observa un limbo jurídico en base a ese derecho consagrado a parejas en uniones de hecho, visto de que nuestra sociedad es muy diversa y cambiante, siendo difícil conocer la realidad de todas las uniones de hecho, en este sentido encontramos situaciones particulares individuales que conducen a la negativa de adoptar.

Puntualmente, encontramos personas que han tenido una relación matrimonial de la cual ya salieron, y que dentro de la misma se procrearon hijos, siendo estos abandonados o en su defecto dichos padres no han cumplido con la obligación que tiene para con sus hijos de proveer alimento, educación, salud, estabilidad emocional, física y psicológica.

Ante estas situaciones fácticas que crean un vacío legal, deja ver a la luz que, el Legislador debe proporcionar una solución jurídica adecuada y proporcionada a la realidad de la sociedad, visto que la unión de hecho ha adquirido un rasgo relevante en la interacción social de la sociedad peruana y ha influenciado en la convivencia social con sus correspondientes problemas.

## **2.7. Legislación comparada**

### **2.7.1. En Argentina.**

La figura del concubinato se encuentra conformada por una convivencia de tomada de forma permanente y estable, y no a la unión sexual eventual entre una pareja. Al igual que nuestra legislación, mantiene que uno de los requisitos es la vida en común con confiable de estabilidad dicha unión y se transforma en posesión de estado.

Tampoco se puede considerar como unión de hecho a aquella que carece

de permanencia en el tiempo, siendo este otro requisito de permanencia estrechamente ligado a su estabilidad.

Estar en estado de concubinato aparente, alimenta la idea de permanecía en el tiempo de la pareja por lo que se asume que los convivientes ya han asumidos sus roles de pareja, marido y mujer respectivamente, aunque no contrajeran matrimonio, es por ello, que ante tal situación se dice que es indistinguible de las personas que viven en matrimonio.

Los elementos que originan el concubinato varían de país en país, con diversos factores que lo determinan, es de hacer notar que el aumento de estas uniones en Latinoamérica se debe en gran medida a la economía, pues las uniones matrimoniales conllevan una inversión y es una opción el concubinato para sectores de la sociedad de escasos recursos, de igual forma, la cultura es un factor determinante, por ejemplo en las tradiciones indígenas de la Argentina la convivencia era la norma para permanecer en pareja.

Cabe destacar que se diferencia a nuestra legislación ya que Argentina es el primer país en el cono Suramericano en reconocer la unión de hecho y el matrimonio en personas del mismo sexo, cosa que en nuestro ordenamiento jurídico no está permitido.

### **2.7.2. En Chile.**

En la legislación chilena encontramos que, al igual que la nuestra se admite un tipo de unión de hecho completa y se considera otro que se que guarda diferencia del anterior ya que no existe la comunidad de vida y que esa misma razón constituye un contexto clandestino, donde hay presencia de relaciones íntimas estables, pero los miembros de la pareja no convive con la otra.

Se distingue, entre unión directa y unión indirecta, entendiéndose como directa a aquella en que es de voluntad propia de los concubinos la de mantener coito con matices de permanencia; e indirecta a aquella situación donde la intención desde un inicio no es la de concretar tal estado, sino de tenerse como una pareja de cónyuges, pero que por alguna razón legal

de requisito de existencia de para el matrimonio, ello resulta concubinato.

El impulso imprescindible para que se genere una medida legal para la unión de hecho en la mayoría de las naciones hispanas, es motivada a las condiciones de vida en las que en ellas habita, por lo que en su mayoría no pueden permitirse celebrar la unión matrimonial.

Cada país busca la manera de dar protección o de regular este tipo de uniones, algunos lo hacen en forma tímida, para evitar escenarios de donde se presente la injusticia; en otros se pretende de normar en forma metódica las eventualidades que puedan ocasionar estas uniones, accionando que sean los mismos concubinos, los que en primera instancia puedan adaptarse a los convenios que se adecúen a sus intereses y solo a falta de ellos.

### **2.7.3. En Colombia**

De acuerdo al artículo 1° de la Ley 54 de 1990, da una definición de la unión de hecho al establecer que: “se denomina unión marital de hecho la formada entre un hombre y una mujer que sin ser casados, hacen una comunidad de vida permanente y singular.”

La locución más utilizada a lo largo de la historia ha sido la de concubinato para hacer referencia a la relación existente entre un hombre y una mujer que sin estar casados conviven en forma permanente como si fueran marido y mujer.

El legislador colombiano guardó silencio sobre la figura del concubinato por mucho tiempo, ya que se basó en el código civil chileno el cual estaba influenciado por el Código Napoleónico, la iglesia católica durante el tiempo ha ejercido en sus doctrinas sobre la indisolubilidad del vínculo matrimonial, se condenan las relaciones sexuales fuera del matrimonio, por lo cual el concubinato no fuese visto con agrado por las sociedades y Estados influenciados y entre los que se incluía Colombia.

No obstante, este fenómeno social fue cambiando el origen de la familia en su conformación, el problema era muy grave por el constante aumento de las uniones al margen de la ley y que en muchos casos se presenta porque

el hombre o la mujer o ambos no podían contraer matrimonio por estar vigente un vínculo civil o católico, ya que no se permitía la disolución del mismo y porque los concubinos no querían contraer matrimonio.

Fue en 1990, donde la legislación colombiana da reconocimiento a las uniones de hecho entre parejas heterosexuales singulares, descartando las uniones entre personas del mismo sexo o pluriafectivas. Es decir, al igual que el ordenamiento jurídico de Perú solo puede darse entre un hombre y una mujer.

## **2.8. La protección del interés superior del menor adoptado en las uniones de hecho.**

### **2.8.1. La Evolución del Concepto de Interés Superior del Niño**

#### **2.8.1.1. Evolución Histórica de la condición jurídica de niño previa a la Convención de los Derechos del Niño.**

El Interés Superior del Niño como concepto logra positivización recién en 1959, a través de la Declaración de Derechos del Niño, después de la cual ya podemos decir con convicción y gran consenso que el niño es un sujeto con derechos igualitarios a los demás seres humanos y, aún es más, con derechos especiales que buscan procurar su llegada a una adultez evitando la mayor cantidad de dificultades posibles. Pero para llegar a ese punto, fue necesario todo un desarrollo de la figura del niño partiendo de una total intrascendencia de él mismo como de sus capacidades y derechos, a la sombra de un jefe de familia, pasando por periodos de explotación desmedida de su ser, más allá de su calidad de ser humano.

##### **2.8.1.1.1 A. Los niños y su inicial consideración como sujetos**

Es sabido que ya en el imperio romano, la visión de consideración a los niños como sujeto de derecho tiene una visión negativa por parte de la sociedad de aquellos tiempos, y esto se evidencia con el contexto al que se les denominaba, ya que el origen de la palabra infante, es traducido como “el que no habla”. Es de hacer notar que en Roma, la definición de lo que significa familia, no contemplaba la idea que sobre ella existiera un interés superior para el niño, lo que evidentemente tiene origen en la filosofía de Aristóteles, quien consideraba a los menores como propiedad

de sus padres y los avances tímidos que se realizan en su beneficio son por el niño.(Alejandro, 1997, p.21)

En este contexto se puede afirmar que la idea romana era mantener el concepto del Individualismo idea que involucra en cierto modo a los niños desde una visión de Contrato Social.

Es en este sentido que se dice que el hombre nace bueno, pero es la sociedad quien lo corrompe, de lo que se deduce la existencia de una preparación del niño por medio de la educación para el contexto social. A partir de esta premisa, se estima necesario que ya los niños no sean educados en sus hogares, sino fuera de ellos, para que reciban una educación diferenciada.

Todo ello permite visualizar que en aquel entonces cuando el estado intervenía en este tipo de asuntos, casi siempre se impacta en temas educativos, siendo este caso la transmisión de valores sociales de generación en generación, pero aún es interés por el niño sin hablarse todavía de un Interés Superior del Niño. El aporte de esta etapa está en ver al niño en particular entregándole un trato especial.

#### **2.8.1.1.2. Los Derechos Humanos y los niños.**

Los Derechos Humanos (en adelante DD.HH.) tuvieron siglos de discusión, especialmente desde el siglo XVI en adelante, hasta su declaración propiamente tal. Podemos afirmar que los DD.HH., tal como los entendemos hoy en día, son resultado más directo del asentamiento progresivo del individualismo (característico de la Modernidad). Siguiendo este orden de ideas, el concepto de Derechos del Hombre surge por primera vez en la lucha burguesa. Toda persona en pos de su libertad elige adquirir obligaciones; ya no es el contrato social lo que lo obliga, sino su propia voluntad libre.

#### **2.8.1.1.3. Evolución de la Protección de los niños en relación a los Derechos Humanos.**

Respecto a la evolución de los derechos del niño en relación a la de los Derechos Humanos, podemos indicar que se van observando pequeños pasos que van a la par con el desarrollo de los Derechos Humanos.

A fines del siglo XIX y principios del XX, comienzan a surgir discusiones sobre protección y derechos de los niños. En este sentido, Rojas (2007) nos muestra dos ejemplos importantes en relación a la aparición de este fenómeno (p.124) Según señala, parecen textos iniciales que tratan sobre derechos para los niños, como es el caso de Jules Vallès y su obra “El niño” (1879); ella forma parte de una serie de novelas autobiográficas, y es una de las primeras obras que formulan la defensa de los derechos de los niños. “El Niño” es un aporte en el sentido que muestra la realidad de los malos tratos de los que eran objetos los menores por parte de la sociedad burguesa. (Rojas, 2007, p.126)

En otras latitudes también sale a la luz pública esta problemática; así es como en Estados Unidos Kate D. Wiggin<sup>1</sup> en “Children's Rights” (1892) plantea la necesidad de defender sus derechos y además de darles un contenido específico. “Según la autora, los niños -en cuanto seres humanos- se pertenecen a sí mismos y uno de sus derechos inalienables es a tener infancia. En la práctica esto se ve limitado cuando los adultos moldean su conducta según sus criterios, sin permitir que tengan un espacio propio, adecuado a sus gustos y necesidades”.

Las preocupaciones nacidas en las esferas de la educación y otros actores sociales en su trabajo con niños, fueron permeando a las regulaciones estatales para dar respuesta a los niños en situación de abandono, vagancia, desnutrición, entre otras.

Es entonces que la concepción garantista contenida en el Interés Superior del Niño promueve la protección efectiva de sus derechos, de modo que quien pretenda fundar una decisión o medida concerniente al niño, deberá hacerlo en atención a su interés superior (Cillero, 1998, p.80)

---

<sup>1</sup> WIGGIN, KATE DOUGLAS (1856-1923) Escritora y educadora norteamericana con una permanente preocupación por los niños, especialmente en sus primeros años, por lo cual creó los primeros Jardines Infantiles gratuitos, entre otras obras. Citado por Rojas F., Jorge en “Los derechos del niño en Chile: una aproximación histórica, 1910-1930”, Instituto de Historia, Pontificia Universidad Católica de Chile. Historia N ° 40, Vol. I, Enero – Junio 2007; 129 – 164. ISSN 0073 – 2435 p. 130.

## 2.9 Definición de términos básicos.

- **Adopción.-** es un acto jurídico por el que se establece un vínculo entre el adoptante y el adoptado conocido como filiación, es decir, se establece la relación de parentesco entre padre e hijo. (Trujillo,2020, p. 1)
- **Adoptante.-** Es l persona que es apta para dar inicio a un proceso de adopción, y a su vez adopta a un menor en estado de abandono.
- **Derechos Humanos.-** Los derechos humanos son derechos inherentes a todas las personas. Definen las relaciones entre los individuos y las estructuras de poder, especialmente el Estado. Delimitan el poder del Estado y, al mismo tiempo, exigen que el Estado adopte medidas positivas que garanticen condiciones en las que todas las personas puedan disfrutar de sus derechos humanos. La historia de los últimos 250 años ha sido moldeada por los esfuerzos realizados para crear esas condiciones. Comenzando con las revoluciones francesa y americana a finales del siglo XVIII, la idea de los derechos humanos ha inspirado más de un movimiento revolucionario encaminado a dar poder efectivo a los ciudadanos y control sobre los que ostentan el poder, en particular los Gobiernos. (Unión Interparlamentaria (2016). p. 19)
- **Extinción de la Adopción:** Existen cuatro modos de extinción de la vinculación adoptiva; el fallecimiento del adoptante o del adoptado, la nulidad, la revocación y la ineficacia de la adopción. ( Mejía, 2013, p. 169).
- **Tutela Ex Lege:** La entidad pública, a la que en el respectivo territorio esté encomendada la protección de los menores, cuando constate que un menor se encuentra en situación de desamparo, tiene por ministerio de la Ley la tutela del mismo y deberá adoptar las medidas de protección necesarias para su guarda. La asunción de la tutela lleva consigo la suspensión de la patria potestad o de la tutela ordinaria. La guarda se realizará en acogimiento familiar o residencial. (Alfaro, 2010, p.6)
- **Unión de hecho:** la unión estable de un hombre y una mujer sin affectio maritalis o que teniéndola, carecen de conubium(Panero, 2010, p. 96).

## **2.10. PROPUESTA LEGISLATIVA**

Como una posible solución se determinó elaborar una propuesta legislativa que ayude a regular de forma clara el accionar en cuanto a la adecuada manera de adopción por parte de las uniones de hecho consagradas en nuestra carta magna y la ley, dicha propuesta está debidamente fundamentada en cuanto a derecho y estudio social.

## **CAPÍTULO III.**

### **HIPÓTESIS Y VARIABLES DE LA INVESTIGACIÓN**

#### **3.1. Formulación de hipótesis**

##### **3.1.1. Hipótesis general**

Se debe resguardar en forma irrestricta el interés superior del niño y el adolescente en el proceso de adopción por las uniones de hecho, mediante el cumplimiento de un procedimiento administrativo antes, durante y post adopción.

##### **3.1.2. Hipótesis específica**

Existirían limitaciones significativas que se deben observar para ser declarado apto para la adopción de niños y adolescentes declarados en estado de abandono.

Se debería garantizar el conocimiento de su origen e identidad biológica de los niños y adolescentes materia de una adopción en el Perú.

#### **3.2. Variables, dimensiones e indicadores y definición conceptual y operacional**

##### **Definición conceptual**

- **Interés superior del niño.-**

Se refiere a la manifestación del sujeto menor, su entorno, y la predictibilidad.

- **Adopción de niño y adolescente por la unión de hecho**

Custodia del menor en situación de abandono por parte de los convivientes heterosexuales en unión de hecho inscritos en Registros Públicos.

### Definición Operacional

- **Interés superior del niño.-**

Garantía de preservación de los derechos fundamentales del menor y el irrestricto cumplimiento de sus derechos, como es alimentación, recreación, estudio, relacionarse con sus pares, tener un hogar en el cual crecer y desarrollar sus actividades cognitivas y afectivas.

- **Adopción de niño y adolescente por la unión de hecho**

Cumplimiento de la ley que otorga la adopción de menores a las personas que conforman la unión de hecho debidamente registrada, así como la observancia de los elementos que contribuyan a calificarlas como aptas para tal fin.

### 3.3. Operacionalización de variables, dimensiones e indicadores

Tabla 1. Operacionalización de variables, dimensiones e indicadores

Variable 1	Definición Conceptual	Dimensiones	Indicadores	Escala de Valores
<b>Interés superior del niño</b>	Se refiere a las circunstancias que se deben considerar para lograr que el bienestar del niño o del adolescente logre ser preponderante	Derecho a tener una familia constituida	Conjunción familiar	1 Siempre 2 casi siempre
		Derecho a la Educación, Alimentación recreación	Cubrir necesidades de educación, recreación y alimentación de	3 a veces 4 casi nunca 5 nunca

	sobre cualquier otra situación.		acuerdo a su edad	
		Desarrollo de actividades cognitivas y afectivas.	Vivencia relacional entre los padres adoptantes	
<b>Variable 2</b>	<b>Definición Conceptual</b>	<b>Dimensiones</b>	<b>Indicadores</b>	<b>Escala de Valores</b>
<b>Adopción de niño y adolescente por las personas en unión de hecho</b>	Custodia del menor en situación de abandono por parte de los convivientes heterosexuales en unión de hecho inscritos en Registros Públicos.	Limitaciones que se deben observar para ser declarado apto para la adopción  Garantizar el conocimiento del origen e identidad biológica del niño y adolescente	Solvencia  Moral  Estabilidad Emocional  Respeto a la identidad biológica	1Siempre  2casi siempre 3 a veces 4 casi nunca 5nunca

## **CAPÍTULO IV.**

### **METODOLOGÍA**

#### **4.1. Enfoque de la investigación**

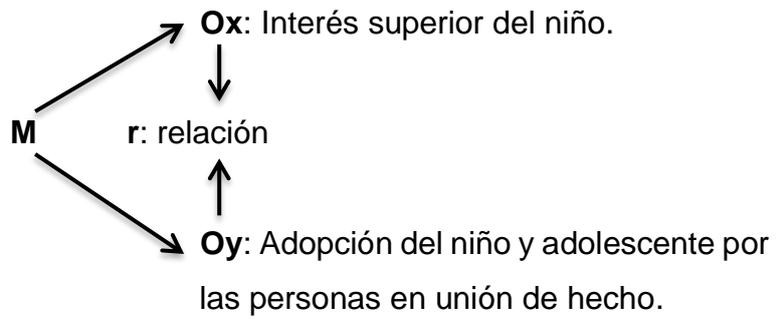
##### **4.1.1. Diseño de la investigación**

El diseño de investigación es no experimental, transversal, porque se realizará en un solo momento determinado.

##### **No experimental**

Lo que se hace en la investigación no experimental es observar fenómenos tal y como se dan en su contexto natural, para después analizarlos. En La investigación no experimental se realiza sin la manipulación deliberada de las variables; el investigador no tiene control directo sobre dichas variables, ni puede influir sobre ellas porque ya sucedieron, al igual que sus efectos. (Hernández 2010, p. 330).

**Transversal**, porque la investigación está centrada en analizar cuál es el nivel o estado de una o diversas variables en un momento dado o bien cuál es la relación entre un conjunto de variables en un punto del tiempo. Puede abarcar varios grupos o subgrupos de personas, objetos e indicadores. (Hernández 2010, p.330).



Donde:

M: Es la muestra de investigación

Ox: Es la observación de la variable dependiente: Interés superior del niño.

Oy: Es la observación de la variable independiente: Adopción del niño y adolescente por las personas en unión de hecho.

r: Es el grado de correlación estadística entre las variables

#### 4.1.2. Método de investigación

El método de investigación es inductivo, deductivo, analítico y sintético.

- **Es deductivo**, porque a partir de elementos particulares se realiza evaluaciones lógicas y se emiten dictámenes de juicios que van de lo general a lo concreto

En primer lugar, como parte del proceso deductivo generado para el presente estudio, se parte de principios ajenos a los autores, para llegar a los conocidos, luego en otro proceso, se parte de premisas universales y particulares y de esa concepción se emite el juicio de valor.

El método deductivo consiste en la totalidad de reglas y procesos, con cuya ayuda es posible deducir conclusiones finales a partir de enunciados supuestos llamados premisas si de una hipótesis se sigue una consecuencia y esa hipótesis se da, entonces, necesariamente, se da la consecuencia. La forma suprema del método deductivo es el método axiomático(Goez citado por Ortiz y Ruiz, 2017, p. 17)

- **Es inductivo**, ya que las premisas de la particularidad, dan sustento a las conclusiones generales de la investigación. Cabe señalar que esta estrategia de razonamiento se apoya de observaciones especificar par crear contextos generalizados.

La conclusión es sacada del estudio de todos los elementos que forman el objeto de investigación, es decir que solo es posible si conocemos con exactitud el número de elementos que forman el objeto de estudio y, además, cuando sabemos que el conocimiento generalizado pertenece a cada uno de los elementos del objeto de investigación. (Tamayo & Tamayo 2003, p.141).

- **Es analítico**, porque se realiza un análisis exhaustivo para llegar a la comprensión del fenómeno estudiado, a través de la revisión de la teoría en sus elementos constitutivos y los dictámenes realizados.

El método analítico se define como “un método científico de análisis del discurso basado en unos procedimientos generales que se aplican en el caso por caso a partir de la escucha de una situación concreta” (Ramírez, 2011, p. 573)

- **Es sintético**, es un proceso de razonamiento que tiende a reconstruir un todo, a partir de los elementos distinguidos por el análisis; se trata en consecuencia de hacer una explosión metódica y breve, en resumen. En otras palabras debemos decir que la síntesis es un procedimiento mental que tiene como meta la comprensión cabal de la esencia de lo que ya conocemos en todas sus partes y particularidades (Ruiz, 2007, p. 15)

#### **4.1.3. Nivel de investigación**

El nivel de investigación es descriptivo correlacional, porque propone modificar la Ley 30311, debiendo insertarse el procedimiento a los artículos referidos a la adopción por parejas que conforman la unión de hecho.

#### **4.1.4. Tipo de investigación**

El tipo de investigación es sustantiva, básica o fundamental.

Debido a que tiene como objetivo mejorar el conocimiento *per se*, más que generar resultados o tecnologías que beneficien a la sociedad en el futuro inmediato. Este tipo de investigación es especial para el beneficio socioeconómico a largo plazo pero, como se mencionó antes, no es normalmente aplicable directamente al uso tecnológico. (Tam, Vera y Oliveros, 2008, p.146).

## 4.2. Diseño muestral.

### 4.2.1 Población

“Población es un conjunto definido, limitado y accesible del universo que forma el referente para la elección de la muestra. Es el grupo al que se intenta generalizar los resultados”. (Buendía, Colás y Hernández, 1998, p.28).

Todas las personas involucradas en la unión de hecho, así como juristas de Familia del distrito judicial de Lima – Norte.

Tabla 2. Tabla de distribución de la población

Abogados de familia	60
Especialistas en Familia	30
Total	90

### 4.2.2. Muestra

Es una porción de elementos de la población, o un sub-grupo del Universo (Solís 2008, p.178).

La muestra de estudio será de 43 abogados involucrados en la adopción por parte de las parejas en unión de hecho.

Tabla 3. Distribución de la muestra

<b>Abogados</b>	43
<b>Fiscal</b>	9
<b>Juez</b>	8
Total de Muestra	60

También en la muestra de estudio están involucrados 9 fiscales y 8 jueces.

### **4.3. Técnicas e instrumentos de recolección de datos, validez y confiabilidad**

#### **4.3.1. Técnicas**

La técnica de recolección de datos será la encuesta, que se aplicará a la muestra de la investigación.

Entrevista con preguntas abiertas a un jurista de Familia.

#### **4.3.2. Instrumentos**

Cuestionario de 14 ítems sobre unión de hecho.

- Ítems, 1, 2, 3, 4 y 5: Derecho a tener una familia
- Ítems, 6, 7, 8 y 9: Derecho a la educación, alimentación recreación.
- Ítems, 11, 12, 13 y 14: Desarrollo de actividades cognitivas y efectivas.

Cuestionario de 8 ítems sobre la evaluación del adoptante en Adopción del niño o adolescente.

- 1, 2, 3,4 y 5: Limitaciones que se deben observar para ser declarado apto para la adopción.
- 6, 7 y 8: Garantizar el conocimiento del origen e identidad biológica.

### 4.3.3. Validez y confiabilidad

Se realizará una sola administración del instrumento de medición produciendo valores que oscilan entre uno y cero. Es aplicable a escalas de varios valores posibles, por lo que puede ser utilizado para determinar la confiabilidad en escala cuyos ítems tienen como respuesta más de dos alternativas. Su fórmula determina el grado de consistencia y precisión. La escala de valores que determina la confiabilidad está dada por los siguientes valores:

Criterio de confiabilidad valores: no es confiable – 1 a 0

Baja confiabilidad	0.01	a	0.49
Moderada confiabilidad	0.5	a	0.75
Fuerte confiabilidad	0.76	a	0.89
Alta confiabilidad	0.9	a	1

Tabla 4. Confiabilidad de la prueba

<b>Interés superior del niño</b>	<b><i>Adopción de niño y adolescente por la unión de hecho</i></b>
Alfa de Cronbach N° de elementos  .783                      10	Alfa de Cronbach N° de elementos  .882                      10

*Fuente:* Base de datos de la encuesta en una muestra piloto.

Se ha obtenido el resultado de .783 para el instrumento interés superior del niño, resultando con una fuerte confiabilidad; y en el instrumento Adopción de niño y adolescente por la unión de hecho, se obtuvo el resultado de .882, también con una fuerte confiabilidad.

#### **4.4. Técnicas del procesamiento de la información**

- a) Fase primera de Gabinete: Se iniciará con la recopilación de la información diversa, sobre las variables de estudio y otras que serán comprobadas en el terreno. De igual forma, se confeccionará la encuesta y se realizarán el análisis e interpretación de datos.
- b) Fase de campo: Se realizará la recolección de datos
- c) Fase segunda de Gabinete: Es la última etapa en donde se analizarán e interpretarán los datos acumulados, tanto bibliográficos como de campo. En esta fase se desarrollará el análisis de datos a partir del SSPS 23, elaborándose luego el informe final.

#### **4.5. Aspectos éticos contemplados**

La investigación se debe realizar siguiendo los lineamientos de las normas vigentes y los protocolos de trabajo, en el marco de la ética y las buenas prácticas en investigación. La conducción de la investigación debe realizarse de manera correcta, con rigor, inteligencia, honestidad y veracidad. Además, debe garantizar una mayor exigencia cuando el objeto de la investigación sea con humanos, animales o biodiversidad en riesgo.

- a) Para la elaboración del cuestionario se recurrirá a expertos en la construcción de materiales impresos tipo cuestionario.
- b) Se establecerán nexos entre las organizaciones involucradas en el presente estudio.
- c) Se informa a los participantes el propósito de la investigación, para que puedan colaborar con el llenado de la ficha del cuestionario.

## CAPÍTULO V. RESULTADOS, ANÁLISIS Y DISCUSIÓN

### 5.1. Presentación de resultados:

#### 5.1.1. ENCUESTA SOBRE INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO

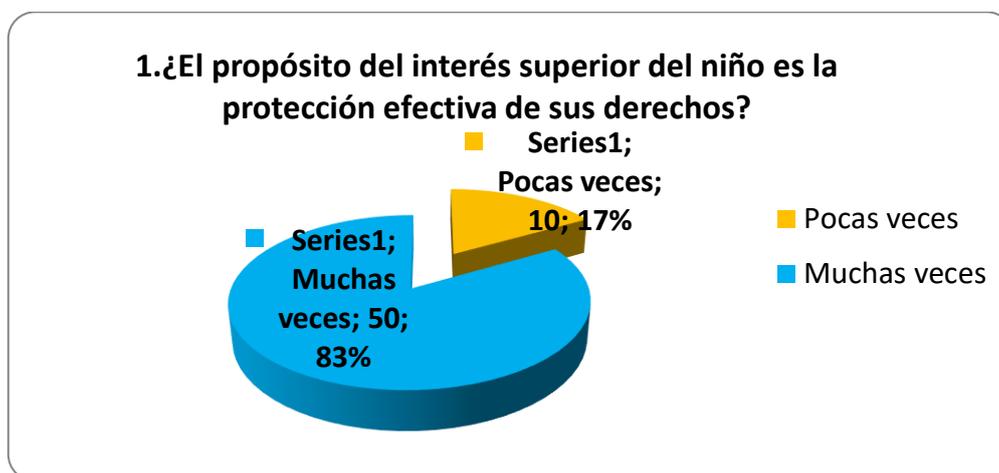


Figura 1. Propósito del interés superior del niño es la protección efectiva de sus derechos.

1. El 83% de encuestados manifestaron que muchas veces el propósito del interés superior del niño es la protección efectiva de sus derechos.
2. El 17% de encuestados manifestaron que pocas veces el propósito del interés superior del niño es la protección efectiva de sus derechos.

**2. ¿El principio de Interés superior del niño es quien establece las limitaciones que se deben observar para ser declarado apto para la adopción?**



Figura 2. El principio de Interés superior del niño es quien establece las limitaciones que se deben observar para ser declarado apto para la adopción.

1. El 75% de encuestados manifestaron que muchas veces el principio de Interés superior del niño es quien establece las limitaciones que se deben observar para ser declarado apto para la adopción.
2. El 25% de encuestados manifestaron que pocas veces el principio de Interés superior del niño es quien establece las limitaciones que se deben observar para ser declarado apto para la adopción.

**3. ¿La solvencia moral es una de las limitantes que se deben tomar en consideración de acuerdo al interés superior del niño?**

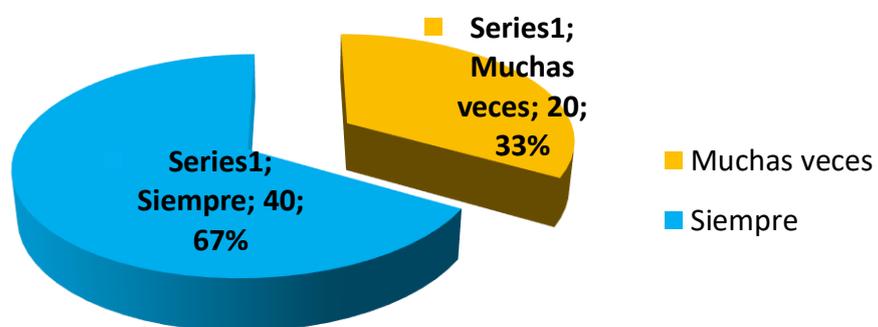


Figura 3. La solvencia moral es una de las limitantes que se deben tomar en consideración de acuerdo al interés superior del niño.

1. El 67% de encuestados manifestaron que siempre la solvencia moral es una de las limitantes que se deben tomar en consideración de acuerdo al interés superior del niño.
2. El 33% de encuestados manifestaron que muchas veces la solvencia moral es una de las limitantes que se deben tomar en consideración de acuerdo al interés superior del niño.



Figura 4. La estabilidad emocional de los padres adoptantes es una limitación a considerar.

1. El 83% de encuestados manifestaron que pocas veces la estabilidad emocional de los padres adoptantes es una limitación a considerar.
2. El 17% de encuestados manifestaron que muchas veces la estabilidad emocional de los padres adoptantes es una limitación a considerar.

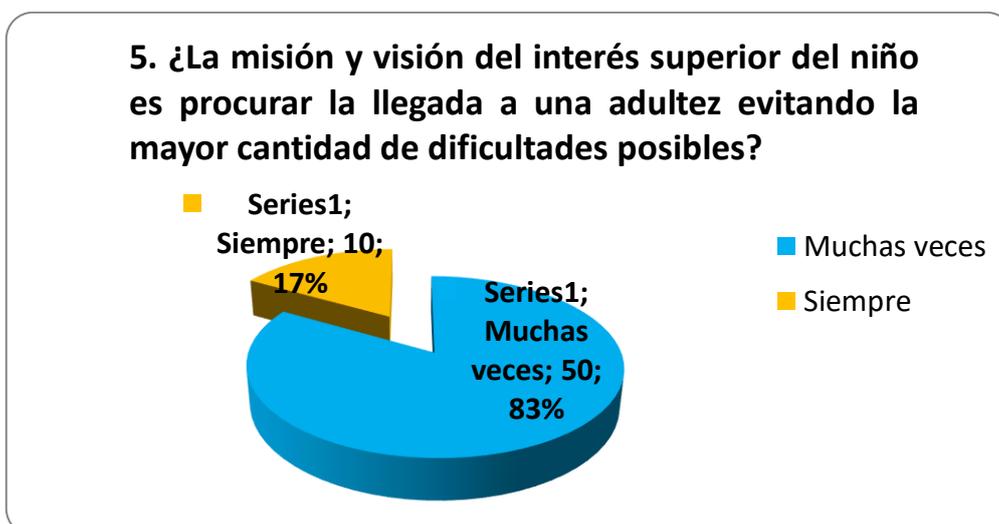


Figura 5. La misión y visión del interés superior del niño es procurar la llegada a una adultez evitando la mayor cantidad de dificultades posibles.

1. El 83% de encuestados manifestaron que muchas veces la misión y visión del interés superior del niño es procurar la llegada a una adultez evitando la mayor cantidad de dificultades posibles.
2. El 17% de encuestados manifestaron que siempre La misión y visión del interés superior del niño es procurar la llegada a una adultez evitando la mayor cantidad de dificultades posibles.



Figura 6. Todo niño o adolescente en condición de adoptado tiene derecho a tener conocimiento de sus padres biológicos.

1. Estadísticamente el 100% de encuestados manifestaron que muchas veces, todo niño o adolescente en condición de adoptado tiene derecho a tener conocimiento de sus padres biológicos.

**7. ¿El interés superior del niño garantiza el derecho de procedencia a los niños y adolescentes?**

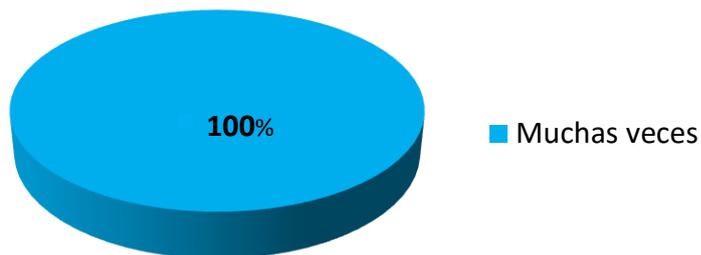


Figura 7. El interés superior del niño garantiza el derecho de procedencia a los niños y adolescentes.

1. El 100% de encuestados manifestaron que muchas veces el interés superior del niño garantiza el derecho de procedencia a los niños y adolescentes.

**8. ¿EL interés superior del niño es un principio garantista de los derechos intrínsecos de los niños y adolescentes?**

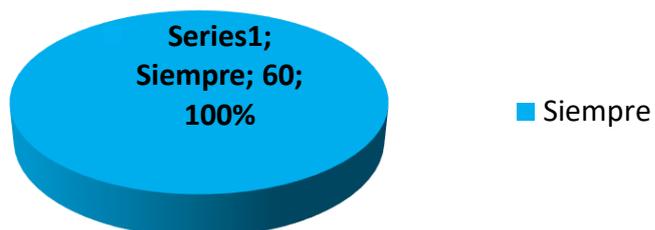


Figura 8. El interés superior del niño es un principio garantista de los derechos intrínsecos de los niños y adolescentes.

1. El 100% de encuestados manifestaron que siempre el interés superior del niño es un principio garantista de los derechos intrínsecos de los niños y adolescentes.

## 5.1.2 ENCUESTA SOBRE UNIÓN DE HECHO

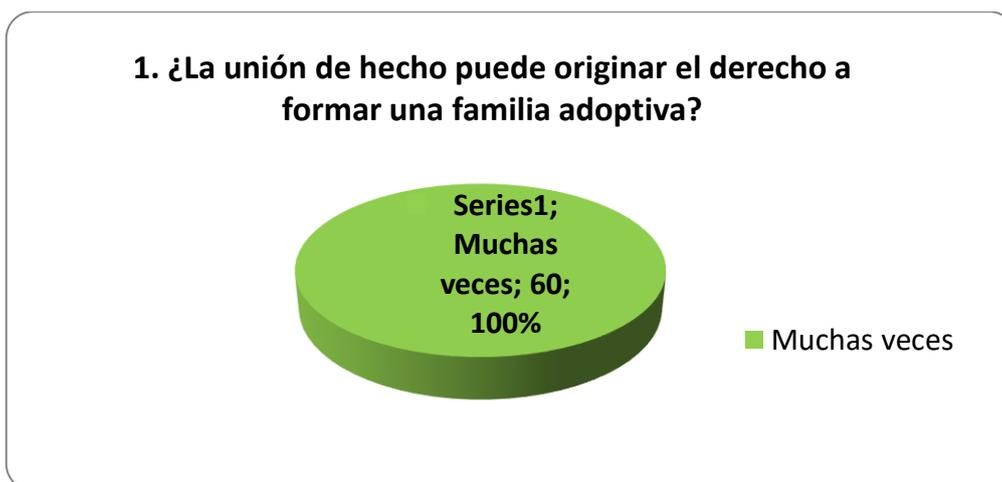


Figura 9. La unión de hecho puede originar el derecho a formar una familia adoptiva.

1. El 100% de encuestados manifestaron que muchas veces la unión de hecho puede originar el derecho a formar una familia adoptiva.

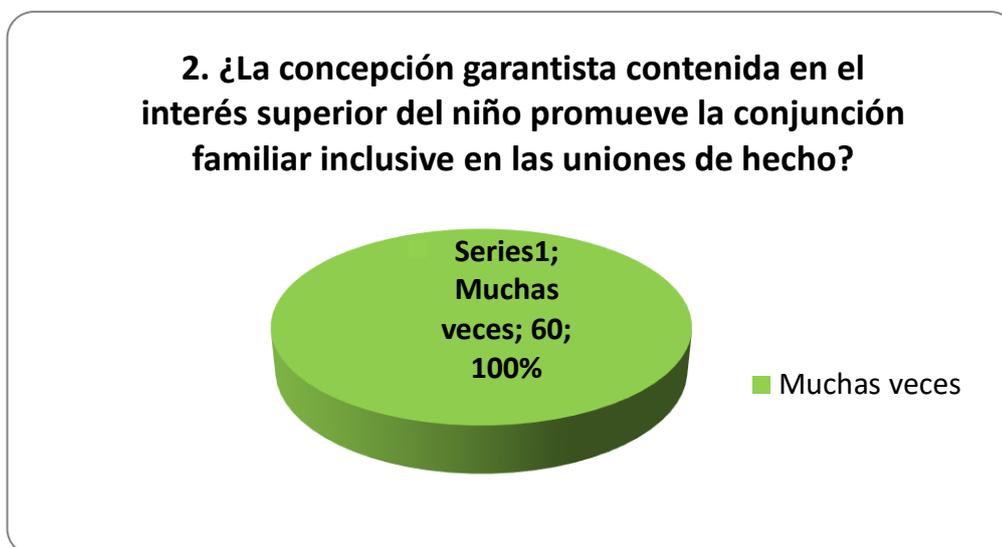


Figura 10. La concepción garantista contenida en el interés superior del niño promueve la conjunción familiar inclusive en las uniones de hecho

1. El 100% de encuestados manifestaron que muchas veces la concepción garantista contenida en el interés superior del niño promueve la conjunción familiar inclusive en las uniones de hecho

### 3. ¿La estructura familiar es un concepto de positivismo para el desarrollo del niño?

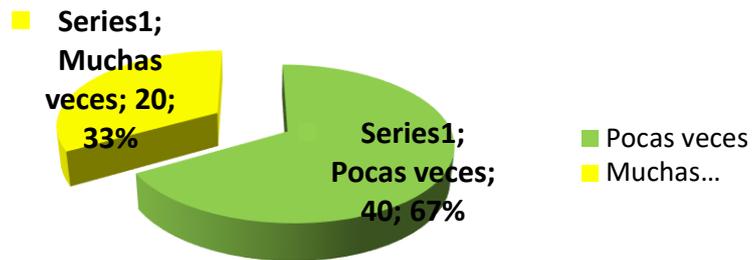


Figura 11. La estructura familiar es un concepto de positivismo para el desarrollo del niño.

1. El 67% de encuestados manifestaron que pocas veces la estructura familiar es un concepto de positivismo para el desarrollo del niño.
2. El 33% de encuestados manifestaron que muchas veces la estructura familiar es un concepto de positivismo para el desarrollo del niño.

### 4.- ¿La unión familiar debe estar presente en el desarrollo del niño o adolescente?



Figura 12. La unión familiar debe estar presente en el desarrollo del niño o adolescente.

1. El 67% de encuestados manifestaron que muchas veces la unión familiar debe estar presente en el desarrollo del niño o adolescente.
2. El 33% de encuestados manifestaron que siempre la unión familiar debe estar presente en el desarrollo del niño o adolescente.

**5. ¿Las parejas que se encuentran inmersas en una unión de hecho cumplen con los requisitos legales para la adopción de niños o adolescentes declarados judicialmente en estado de abandono?**

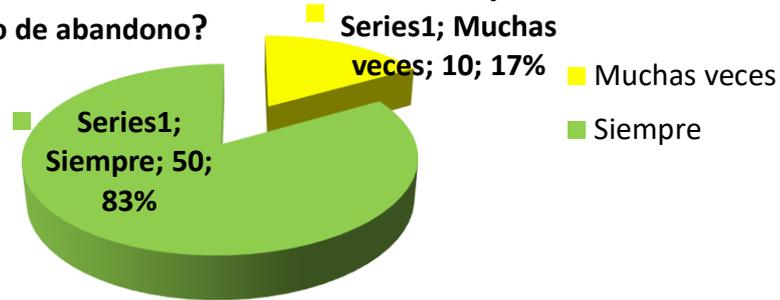


Figura 13. Las parejas que se encuentran inmersas en una unión de hecho cumplen con los requisitos legales para la adopción de niños o adolescentes declarados judicialmente en estado de abandono.

1. El 83% de encuestados manifestaron que siempre las parejas que se encuentran inmersas en una unión de hecho cumplen con los requisitos legales para la adopción de niños o adolescentes declarados judicialmente en estado de abandono.
2. El 17% de encuestados manifestaron que muchas veces las parejas que se encuentran inmersas en una unión de hecho cumplen con los requisitos legales para la adopción de niños o adolescentes declarados judicialmente en estado de abandono.

**6. ¿El derecho a la educación es un factor importante para el libre desenvolvimiento del niño o adolescente?**



Figura 14. El derecho a la educación es un factor importante para el libre desenvolvimiento del niño o adolescente.

1. El 75% de encuestados manifestaron que muchas veces el derecho a la educación es un factor importante para el libre desenvolvimiento del niño o adolescente
2. El 25% de encuestados manifestaron que siempre el derecho a la educación es un factor importante para el libre desenvolvimiento del niño o adolescente.

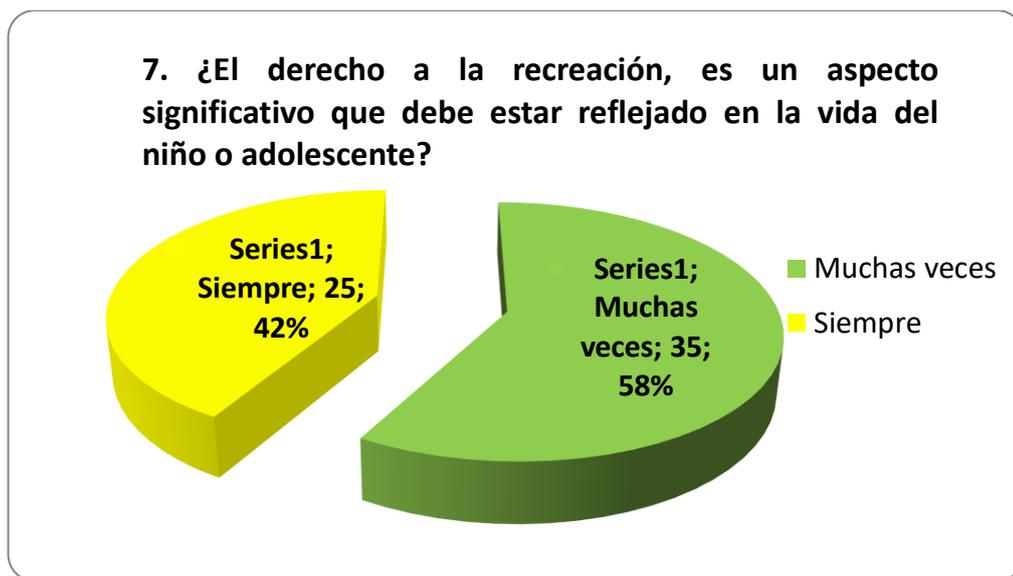


Figura 15. El derecho a la recreación, es un aspecto significativo que debe estar reflejado en la vida del niño o adolescente.

1. El 58% de encuestados manifestaron que muchas veces el derecho a la recreación, es un aspecto significativo que debe estar reflejado en la vida del niño o adolescente.
2. El 42% de encuestados manifestaron que siempre el derecho a la recreación, es un aspecto significativo que debe estar reflejado en la vida del niño o adolescente.

**8. ¿El derecho a la alimentación es necesario para el desarrollo digno del niño o adolescente?**

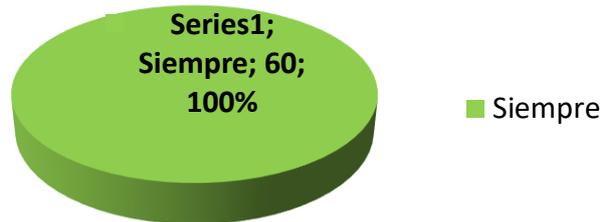


Figura 16. El derecho a la alimentación es necesario para el desarrollo digno del niño o adolescente.

1. El 100% de encuestados manifestaron que siempre considera que el derecho a la alimentación es necesario para el desarrollo digno del niño o adolescente.

**9. ¿Los padres adoptivos deben cumplir con el derecho a la educación, alimentación y recreación?**

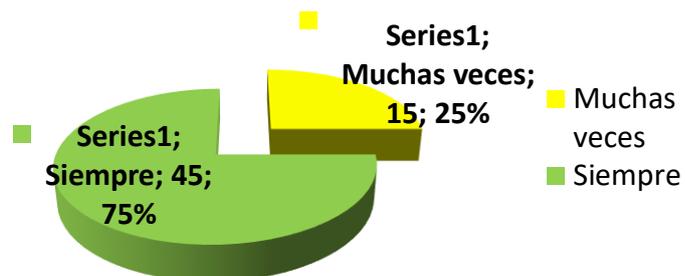


Figura 17. Los padres adoptivos deben cumplir con el derecho a la educación, alimentación y recreación.

1. El 75% de encuestados manifestaron que siempre los padres adoptivos deben cumplir con el derecho a la educación, alimentación y recreación.
2. El 25% de encuestados manifestaron que muchas veces los padres adoptivos deben cumplir con el derecho a la educación, alimentación y recreación.

**10. ¿El desarrollo de actividades cognitivas es necesaria para la vivencia relacional entre el niño o adolescente y los padres adoptantes?**

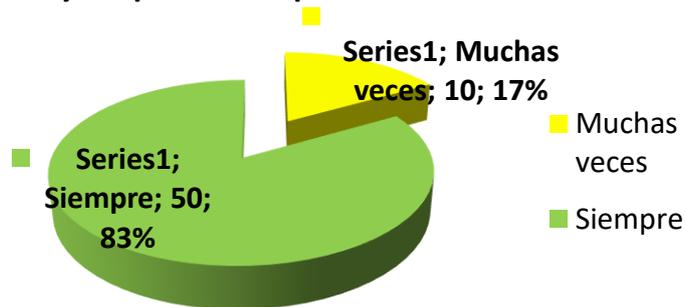


Figura 18. El desarrollo de actividades cognitivas es necesario para la vivencia relacional entre el niño o adolescente y los padres adoptantes.

1. El 83% de encuestados manifestaron que siempre el desarrollo de actividades cognitivas es necesario para la vivencia relacional entre el niño o adolescente y los padres adoptantes
2. El 17% de encuestados manifestaron que muchas veces el desarrollo de actividades cognitivas es necesario para la vivencia relacional entre el niño o adolescente y los padres adoptantes.

**11. ¿Las actividades afectivas entre los padres adoptivos y el niño o adolescente es ineludible en la vivencia relacional?**

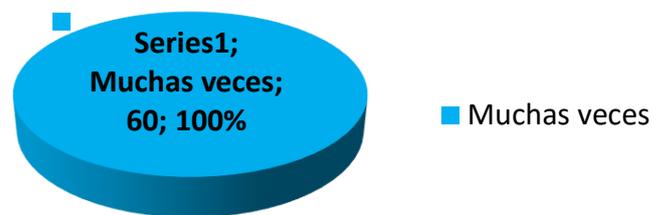


Figura 19. Las actividades afectivas entre los padres adoptivos y el niño o adolescente son ineludibles en la vivencia relacional.

1. El 100% de encuestados manifestaron que muchas veces las actividades afectivas entre los padres adoptivos y el niño o adolescente es ineludible en la vivencia relacional.

**12. ¿Es una obligación del Estado hacer efectivo el derecho a la protección del niño contra el abandono físico, emocional o psicoafectivo?**

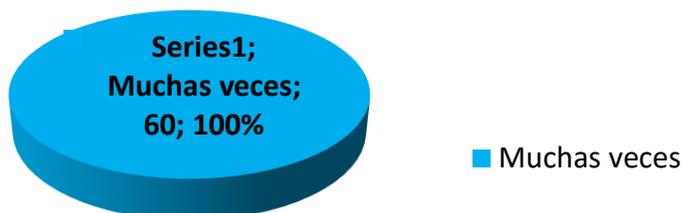


Figura 20. Es una obligación del Estado hacer efectivo el derecho a la protección del niño contra el abandono físico, emocional o psicoafectivo.

1. El 100% de encuestados manifestaron que muchas veces es una obligación del Estado hacer efectivo el derecho a la protección del niño contra el abandono físico, emocional o psicoafectivo.

**13. ¿Es necesario un sistema de acompañamiento y monitoreo para controlar el desarrollo de actividades cognitivas y afectivas entre los padres adoptantes y el niño o adolescente?**

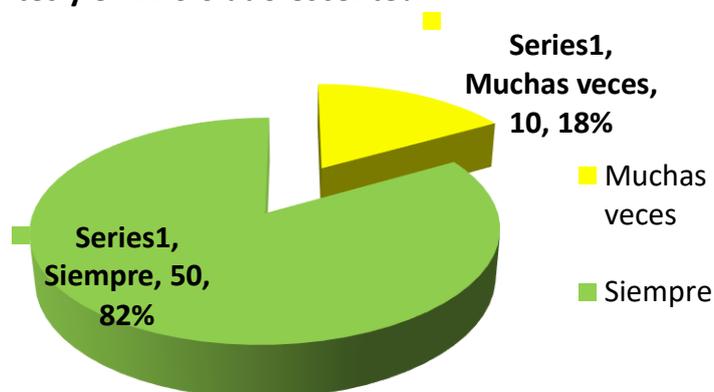


Figura 21. Es necesario un sistema de acompañamiento y monitoreo para controlar el desarrollo de actividades cognitivas y afectivas entre los padres adoptantes y el niño o adolescente

1. El 82% de encuestados manifestaron que siempre es necesario un sistema de acompañamiento y monitoreo para controlar el desarrollo de actividades cognitivas y afectivas entre los padres adoptantes y el niño o adolescente
2. El 18% de encuestados manifestaron que muchas veces es necesario un sistema de acompañamiento y monitoreo para controlar el desarrollo de actividades cognitivas y afectivas entre los padres adoptantes y el niño o adolescente.

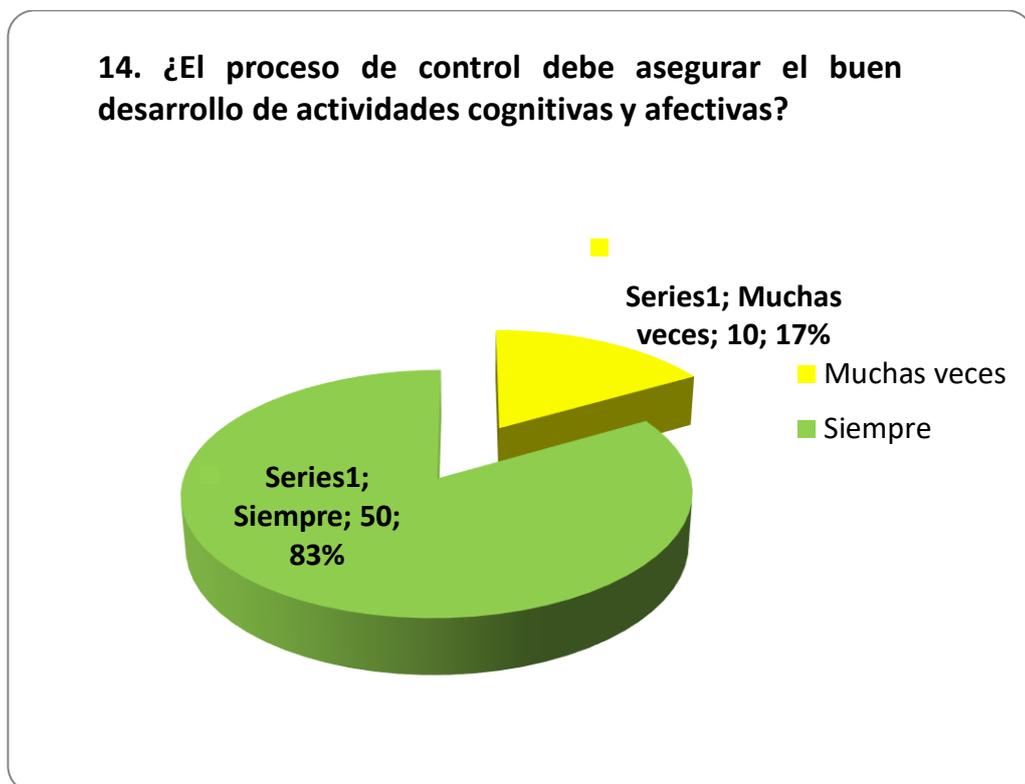


Figura 22. El proceso de control debe asegurar el buen desarrollo de actividades cognitivas y afectivas.

1. El 83% de encuestados manifestaron que siempre el proceso de control debe asegurar el buen desarrollo de actividades cognitivas y afectivas.
2. El 17% de encuestados manifestaron que muchas veces el proceso de control debe asegurar el buen desarrollo de actividades cognitivas y afectivas.

## 5.2. Discusión

En este contexto y desde una visión normativa, se presentan que en la actualidad los alcances del proceso de adopción requieren ser modificados en pro del beneficios de los menores en estado de abandono, ello basado en los resultados aquí obtenidos, pues resulta urgente que el estado genere mecanismo para quienes están vulnerados o indefensos por irresponsabilidad de terceros, o por la extrema carencia en la que nacieron o porque por algún motivos sus progenitores no estén con vida, siendo estas las principales causas por las cuales un menor entra en estado de abandono o desamparo.

Durante la investigación se han cuantificado de manera minuciosa, los objetivos que se plantea el presente estudio, cuyo propósito es reformular la Ley N°30311, con la finalidad de resguardar el interés superior del niño y el adolescente en el proceso de adopción por las uniones de hecho, en busca de conseguir el bienestar físico, mental y social de los niños, niñas y adolescentes para estos, se sabe que velar por el interés superior del niño no es solo un principio de cada país, sino también un derecho y una regla de procedimiento; con lo que coincide el presente trabajo de investigación.

De acuerdo a Rojas (2018), en su investigación *Vulneración del interés superior del niño en estado de abandono en la adopción judicial con acogimiento familiar en el Perú*, se genera un análisis sobre el fenómeno de infringir el interés superior del niño en estado de abandono cuando esta en proceso de adopción en el Perú. El autor señala que ley del Acogimiento Familiar, básicamente precisa que aquellos menores que por cualquier razón no puedan vivir con sus padres, convivan de manera excepcional con una familia que les permita la restitución, y disfrute de sus derechos fundamentales, donde además se le brinde lo necesario para vivir dignamente y favorable a su interés superior. Dado su análisis se evidencio que, según esta norma, el menor que este en estado de “supuesto abandono” y este no pueda optar a ser adoptable de manera legal, esto se traduce como una vulneración del interés superior del niño, así como además del principio de protección de los derechos del niño, su identidad como ser humano y su desarrollo personal.

Guarda relación con la presente tesis pues en ambos casos se busca la restitución y el ejercicio pleno de su derecho a vivir en una familia donde se les provean las condiciones idóneas para su desenvolvimiento, donde la adopción de los niños, niñas y adolescentes les beneficie en todos los aspectos a aquellos que se ven afectados.

Campuzano & Ocaña (2015), en *La adopción internacional y su incidencia frente al interés superior del niño, en la Unidad Técnica de Adopciones de Quito, en el año 2015*, teniendo como objetivo conocer de una manera amplia la figura jurídica de la adopción, sostienen la necesidad de establecer ciertos parámetros fundamentales como la tipificación de significaciones propias y homologas a la adopción. Así mismo, como determinar de donde proviene el proceso de adopción, desde los inicios de las corrientes del pensamiento y como se origina esta figura de gran relevancia social.

El trabajo de investigación previamente enunciado concuerda con la presente tesis en vista que regularmente se evidencia como personas emprenden grandes acciones para que se minimice la problemática del abandono de menores, emprendiendo acciones como la creación de lugares donde los menores reciben apoyo, donde puedan tener actividades físicas entre otras, donde todos los niños en esta situación se sientan seguros y en confianza, sean o no aptos para ser adoptados.

Castillo (2017) en su investigación *La Ineficacia del Proceso de Adopción y su Incidencia en los Delitos de Trata de Menores*, señala la ausencia de modificaciones a la ley de adopción, y que la misma debe adaptarse a las dinámicas nuevas para los procedimientos de adopción que están guiados a proteger los derechos de los menores, en especial el derecho a la no institucionalización, que es una de las principales situaciones para el tráfico de menores, lo que trae como consecuencia que surja la necesidad que se genere un procedimiento eficiente para tratar estas situaciones. Finalmente, esta investigación comprueba que los procesos de adopción en Perú no son eficientes y tienen como efecto secundario, la incidencia en la trata de menores.

De la misma manera en la presente tesis se busca adaptar la Ley N°30311, con la finalidad de resguardar el interés superior del niño y el adolescente en el

proceso de adopción, ya que todo joven tiene derecho a desarrollarse en una familia adecuada, el Estado es el responsable de otorgarle medios favorables, primordialmente un núcleo familiar apto, cuando su familia originaria no pueda tenerlos; no obstante, debido a la ausencia de una adecuada normativa, es el proceso de la adopción, que la vía para proteger los derechos de estos se ve afectada y los niños o adolescentes pasan a ser parte de una institución. Donde no se sabe si estas alcanzan a tocarse el sentido psicoemocional de los niños, ya que los niños y adolescentes necesitan del afecto, comprensión, amor y ternura de una familia, ya sea de sus padres biológicos o adoptivos.

Nunton (2016), en su investigación *La necesidad de una regulación especial para la adopción de un menor por parte de una pareja sujeta a una unión de hecho*, dirigida al análisis de la problemática existente en nuestra realidad social y que surge al verificarse la actual redacción de nuestro Código Civil, en nuestra Constitución Política se reconoce expresamente que las uniones de hecho se asemejan a los matrimonios, por cuanto ambas, al ser constituidas por uniones voluntarias concertadas entre un varón y una mujer, tienen como finalidad y deberes comunes el hacer una familia. Así mismo, se analizaron todos los fundamentos y objetivos de la adopción, en busca de la creación de una ley especial para que las parejas sujetas a una unión de hecho puedan acceder también a dicha institución jurídica.

Se puede establecer que la investigación posterior es la que guarda mayor relación con la presente tesis, ya que ambas buscan regular la adopción dentro de las uniones estables de hecho, en vista de brindarle un mayor valor jurídico a las mismas, en busca de velar por el perfecto desenvolvimiento de los niños o adolescentes en estado de abandono dentro de una familia adoptiva. Es por esta razón que se ha vuelto tan necesaria la figura de la adopción en la actualidad; el proveer atención emocional es la clave para el desarrollo íntegro de una persona. En este sentido, lo único que se espera es que su crecimiento tenga avances en el ámbito emocional, con la única finalidad de que se desenvuelva el menor de edad sin ninguna carencia emocional, económica o social, donde igual se les garantice el conocimiento de su origen e identidad biológica de los niños y adolescentes.

En el primer antecedente internacional utilizado para el desarrollo de la presente tesis, se tiene el de Caicedo en su tesis: un proceso sencillo y eficaz que genere seguridad legal para emprender la adopción de menores en situación de abandono en Ecuador, siendo el objeto de este estudio el de brindar un análisis del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, que establece dos fases para el mismo, siendo una administrativa y otra judicial.

Cabe señalar que, desde el contexto administrativo, se puntualizan los requisitos que desde la practica realmente generan obstáculos en el proceso de adopción, lo que afectan directamente a los intereses del niño o adolescente a adoptar. Por lo que genera desde esta investigación una propuesta alternativa para hacer más eficiente esta etapa del proceso.

Con la finalidad de elaborar un proyecto de Ley que otorgue seguridad jurídica del procedimiento y trámite para la adopción, con el fin de buscar desde el estado brindar a los menores en esta situación una estabilidad y puedan ser adoptados de manera justa, ágil y segura.

Se relaciona con la presente tesis pues en ambos se busca resguardar y garantizar el principio del interés superior del niño, concordando que se hace necesaria una eficiente y efectiva normativa que regularice el proceso de adopción de los niños, niñas y adolescentes, todo ello a fin de velar por el desarrollo integral de estos sujetos de derecho dentro de su desenvolvimiento integral.

Barroso (2016) en su investigación *régimen jurídico de la colocación familiar en el derecho venezolano*. En esta investigación se ve como el autor se enfoca en especificar cuál es el régimen aplicable a la colocación familiar que es una figura donde el estado asigna a una familia sustituta a un niño o adolescente que se declara en estado de abandono pero sin dejar atrás el interés superior del niño o adolescente, considerando los parámetros a seguir para que ello no se vea afectado.

Dicho trabajo guarda mucha relación porque vemos como prepondera en la Región la protección del interés fundamental del niño y del adolescente para ello

se tiene que dar un estado garantista, para así asegurar el bienestar tanto físico como psicológico del menor.

## **CAPITULO VI. Conclusiones y recomendaciones**

### **5.1 Conclusiones**

**Primera:** Después del análisis realizado a nuestros resultados, los cuales fueron que el 83% de los encuestados, considera que el interés superior del niño da como beneficio la protección efectiva de sus derechos con lo cual se constató que se tiene que resguardar en forma irrestricta el interés superior del niño y el adolescente en el proceso de adopción por las uniones de hecho, mediante el cumplimiento de un procedimiento administrativo antes, durante y post adopción.

**Segunda:** una vez realizado el análisis de los resultados en relación a nuestra segunda hipótesis se evidencia que el 75% de los encuestados concuerda que el interés superior establece que deben existir algunas condiciones que se deben observar, las cuales deben de ser limitativas para ser declarado apto para la adopción de niños y adolescentes declarados en estado de abandono.

**Tercera:** de acuerdo con nuestro segundo objetivo específico podemos concluir que se debe establecer como obligatorio el derecho a saber su origen e identidad biológica y así establecerse como un derecho fundamental en materia de adopción en el Perú, concordando con lo expresado por el 100% de los encuestados que el interés superior del niño garantiza a saber su procedencia u origen, considerándolo como un derecho.

### **5.2. Recomendaciones**

**Primera:** se recomienda la reformulación de la Ley N°30311, con la finalidad de resguardar el interés superior del niño y el adolescente en el proceso de adopción por las uniones de hecho.

**Segunda:** se recomienda delimitar las prohibiciones de quiénes no pueden ser declarados aptos para ser adoptantes por observar una conducta inadecuada. Con la finalidad de elaborar un proyecto de Ley que garantice la seguridad de los niños niñas y adolescentes que se encuentran abandono.

**Tercera:** se recomienda garantizar el conocimiento de su origen e identidad biológica de los niños y adolescentes materia de una adopción en el Perú, ya que toda persona tiene derecho a saber de dónde proviene.

## REFERENCIAS

- Aguilar, G. (2010). El principio del interés superior de los niños y niñas y la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Estudios Constitucionales.
- Alfaro V. (2010). Glosario de términos jurídicos. México: Ed. Grupo Editorial Patria, Edición 1.
- Amado, E. (2013). La unión de hecho y el reconocimiento de derechos sucesorios según el derecho civil peruano. <file:///C:/Users/HP/Downloads/51-202-1-PB.pdf>
- Baelo L. (2013) Tesis *Adopción Historia al amparo socio-jurídico del menor*. Universidad de la Coruña – España.
- Barroso O. (2016). *Régimen jurídico de la colocación familiar en el derecho venezolano*. Universidad Católica del Táchira. Táchira, Venezuela.
- Borja T. (2011) Tesis *Análisis social y jurídico sobre la declaración legal de la unión de hecho y sus consecuencias en la filiación natural en la legislación Ecuatoriana. Presentada en la Universidad Técnica de Cotopaxi- Ecuador*.
- Buendía, Colás y Hernández, (1998) *Métodos de Investigación*. Mc Graw Hill México.
- Caicedo B. (2016) en su investigación *Un procedimiento ágil, que brinde seguridad jurídica en la adopción de menores en el Ecuador*. Presentada en la Universidad Regional Autónoma de los Andes.
- Campuzano R. & Ocaña J. (2015) *La adopción internacional y su incidencia frente al interés superior del niño, en la Unidad Técnica de Adopciones de Quito, en el año 2015*. Universidad del Chimborazo.
- Castillo (2017) en su investigación “La Ineficacia del Proceso de Adopción y su Incidencia en los Delitos de Trata de Menores, Lima 2017. Universidad de Huánuco.
- Castro, A. (2018). La unión de hecho en el Perú y los cambios sociales. <http://repositorio.uwiener.edu.pe/xmlui/bitstream/handle/123456789>

[/2395/TITULO%20-%20Josefina%20Amparo%20Castro%20Mart%C3%ADnez.pdf?sequence=1&isAllowed=y](#)

- Chunga, F. (2012). *Los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes y su protección en los Derechos Humanos*. Lima, Perú: Grijley.
- Cillero, M. (1998). *El Interés Superior del Niño en el marco de la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño*. Santa Fe de Bogotá, Colombia: Temis de Palma.
- Cueva. (2017) *La declaración judicial de abandono de menor y la vulneración del Principio Interés Superior del Adolescente en la Corte de Justicia del Santa – 2016*, Universidad Cesar Vallejo de Chimbote.
- García A. (2009). *La Dignidad Humana: Núcleo Duro de los Derechos Humanos*. Fondo de Cultura Económica, México.
- Guzmán A. (1997). *Derecho Privado Romano Tomo I*, Ed. Jurídica de Chile, Santiago.
- Hernández R. y otros (2010) *Metodología de la Investigación Científica* Edit. Mc Graw Hill, México.
- Hurtado y Villa (2018). Las uniones maritales de hecho o concubinatos en la historia mundial. *Advocatus*, 15(30). <https://doi.org/10.18041/0124-0102/a.30.5043>
- Mendoza V. (2013) *Naturaleza Jurídica del proceso de adopción en el Perú desde una perspectiva de la doctrina de protección integral*. Pontificia Universidad Católica del Perú.
- Mejía (2013). *Institución jurídica de la adopción en el Perú*. [file:///C:/Users/HP/Downloads/Dialnet-InstitucionJuridicaDeLaAdopcionEnElPeru-5171126%20\(1\).pdf](file:///C:/Users/HP/Downloads/Dialnet-InstitucionJuridicaDeLaAdopcionEnElPeru-5171126%20(1).pdf)
- Montoya Calle, M. (2006). *Matrimonio y Separación de Hecho*. Lima, Perú: Editorial San Marcos. • Morales Ospina, J. (1984). *Derecho de Familia Teórico y Práctico*. Bogotá, Colombia: Editorial El Decálogo.

- Neira P, (2015). Reconocimiento del derecho de adoptar a niños declarados en abandono, por parte de las uniones de hecho reconocidas. (Tesis de grado). Universidad Nacional de Piura, Piura, Perú.
- Oviedo, I. (2013). *Entidades de atención que ejecutan medidas de protección para niños niñas y adolescentes*. Universidad Central de Venezuela. Caracas, Venezuela.
- Ortiz y Ruiz (2017). El método deductivo-inferencial y su eficacia en el aprendizaje de la matemática de los estudiantes del primer año de secundaria de la I.E. “José María Arguedas” San Roque – Surco – 2014.  
[https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/8381/Mandamiento\\_OAH-Ruiz\\_AD.pdf?sequence=1&isAllowed=y#:~:text=Seg%C3%BAn%20G%C3%B3mez%20\(2004\)%20el%20m%C3%A9todo,necesariamente%20se%20da%20la%20consecuencia](https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/8381/Mandamiento_OAH-Ruiz_AD.pdf?sequence=1&isAllowed=y#:~:text=Seg%C3%BAn%20G%C3%B3mez%20(2004)%20el%20m%C3%A9todo,necesariamente%20se%20da%20la%20consecuencia)
- Palermo, N. (2015). Reconocimiento del derecho de adoptar a niños declarados en abandono, por parte de las uniones de hecho reconocidas.  
<http://repositorio.unp.edu.pe/bitstream/handle/UNP/611/DER-NEI-GAR-15.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Panero, P (2010). El concubinato romano como antecedente de las actuales parejas de hecho. <file:///C:/Users/HP/Downloads/Dialnet-EIConcubinatoRomanoComoAntecedenteDeLasActualesPar-3317591.pdf>
- Peralta Andia, J. (2008). Derecho de Familia en el Código Civil. Lima, Perú: Editorial Moreno S.A. • Placido Vilcachagua, A. (2001). Manual de Derecho de Familia. Lima, Perú: Editorial Gaceta Jurídica.
- Ramírez, C. (2011). Apuntes. Texto policopiado por el grupo de investigación El método analítico. Medellín, 2011. Ramírez, C. (2012).

- Ramos Plazos, R. (2009). Derecho de Familia. Santiago, Chile: Editorial Jurídica de Chile. • Vásquez García, Y. (1998). Derecho de familia, Tomo I. Lima, Perú: Editorial Huallaga.
- Robinson, P. (2014). Procedimientos de adopción en el Perú. [https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4\\_uibd.nsf/FC179B27D9C551210525807B005F980C/\\$FILE/235\\_INFINVES98\\_2014\\_2015\\_procedimiento\\_adopci%C3%B3n.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/FC179B27D9C551210525807B005F980C/$FILE/235_INFINVES98_2014_2015_procedimiento_adopci%C3%B3n.pdf)
- Rojas E. (2018) *Vulneración del interés superior del niño en estado de abandono en la adopción judicial con acogimiento familiar en el Perú*. Presentada en la Universidad Nacional Santiago Antúnez de Mayolo.
- Rojas J. (2007). “Los derechos del Niño en Chile: Una aproximación Histórica, 1910-1930”. Instituto de Historia, Pontificia Universidad Católica de Chile. Historia N ° 40, Vol. I, Enero – Junio.
- Ruiz (2007). El Método Científico y sus Etapas. <http://www.index-f.com/lascasas/documentos/lc0256.pdf>
- Solís (2008) “*Metodología de la Investigación Jurídico Social*” Lima B y V distribuidores.
- Tam J.; Vera G. y Oliveros R., (2008). Tipos, metodos, y estrategias de investigación científica. Pensamiento y Acción
- Tamayo & Tamayo (2003) *El proceso de la investigación científica* Edit. Limusa Lima.
- Unión Interparlamentaria (2016). Manual para Parlamentarios N° 26. [https://www.ohchr.org/Documents/Publications/HandbookParliamentarians\\_SP.pdf](https://www.ohchr.org/Documents/Publications/HandbookParliamentarians_SP.pdf)
- Turner S. (2010) Tesis *La Unión de Hecho como Institución del derecho de familia y su régimen de efectos personales*. Presentada en la Universidad Austral – Chile.
- Trujillo (2020). Adopción. <https://economipedia.com/definiciones/adopcion.html>

Valverde, E. (1942). El Derecho de Familia. Tomo I. Lima, Perú: Imprenta del Ministerio de Guerra.

Zuta (2018). La unión de hecho en el Perú, los derechos de sus integrantes y desafíos pendientes. Revistas IUS ET VERITAS, N° 56, julio 2018/ ISSN 1995-2929 (impreso) / ISSN 2411-8834

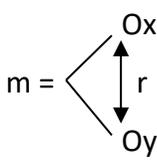
## **ANEXOS Y APENDICES**

## Anexo 1.

### Matriz de consistencia

#### OBSERVANCIA DEL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO EN LA ADOPCIÓN POR LA UNIÓN DE HECHO 2017

PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLES	Dimensiones e Indicadores	TIPO MÉTODO DISEÑO
PROBLEMA GENERAL	OBJETIVO GENERAL	HIPÓTESIS GENERAL	VARIABLE X		TIPO
¿Cuáles serían las medidas a adoptar para el resguardo del interés superior del niño y el adolescente en el proceso de adopción por las uniones de hecho?	Analizar la Ley N°30311, con la finalidad de plantear la reformulación de la ley con el fin de resguardar el interés superior del niño y el adolescente en el proceso de adopción por las uniones de hecho	Se debe resguardar en forma irrestricta el interés superior del niño y el adolescente en el proceso de adopción por las uniones de hecho, mediante el cumplimiento de un procedimiento administrativo antes, durante y post adopción.	<b>Unión de Hecho</b> En este acto, cuando se da la unión del varón y la mujer entre sí, surge el vínculo jurídico, es decir, el “nexo primario básico que une constituyéndolos como tales, y en el cual están radicalmente contenidos todos los derechos y deberes conyugales” (Chunga, 2012, p. 66).	<p><b>Derecho a tener una familia constituida</b> - Conjunción familiar</p> <p><b>Derecho a la Educación, Alimentación Recreación</b> -Cubrir necesidades de educación, recreación y alimentación de acuerdo a su edad</p> <p><b>Desarrollo de actividades cognitivas y afectivas.</b> -Vivencia relacional entre los padres adoptantes</p>	<p><b>Nivel de Investigación</b> El nivel de investigación es sustantiva y básica, porque propone modificar la Ley 30311, debiendo insertarse en el procedimiento de adopción por las personas en unión de hecho.</p> <p><b>Diseño</b> El diseño de Investigación fue no experimental y de corte transversal, por tener una muestra única. Además, el estudio es de corte transversal, pues se ha tomado la información en un determinado momento. Hernández <i>et al</i> (2006)</p>

PROBLEMAS ESPECÍFICOS	OBJETIVOS ESPECÍFICOS	HIPÓTESIS ESPECÍFICAS	VARIABLE Y	Dimensiones e Indicadores	MÉTODO
<p>1. ¿Cómo se establecerían las limitaciones que se deben observar para antes de ser declarado apto para la adopción de niños y adolescentes sean declarados en estado de abandono?</p> <p>2. ¿En qué forma se garantiza el conocimiento de origen e identidad biológica de los niños y adolescentes materia de una adopción en el Perú?</p>	<p>1. Enumerar las prohibiciones de quienes no pueden ser declarados aptos para ser adoptantes por observar una conducta inadecuada.</p> <p>2. Garantizar el libre conocimiento de su origen al niño o adolescente materia de una adopción en el Perú.</p>	<p>1. Existirían limitaciones significativas que se deben observar para ser declarado apto para la adopción de niños y adolescentes declarados en estado de abandono.</p> <p>2. Se debería garantizar el conocimiento de su origen e identidad biológica de los niños y adolescentes materia de una adopción en el Perú.</p>	<p><b>Interés Superior del Niño</b></p> <p>El Interés Superior del Niño como concepto logra positivización recién en 1959, a través de la Declaración de Derechos del Niño, después de la cual ya podemos decir con convicción y gran consenso que el niño es un sujeto con derechos igualitarios a los demás seres humanos y, aún es más, con derechos especiales que buscan procurar su llegada a una adultez evitando la mayor cantidad de dificultades posibles.</p>	<p><b>Limitaciones que se deben observar para ser declarado apto para la adopción</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>-Solvencia Moral</li> <li>-Estabilidad Emocional</li> </ul> <p><b>Garantizar el conocimiento del su origen e identidad biológica</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Respeto a la identidad biológica</li> </ul>	<p><b>Hipotético-Deductivo</b></p> <p><b>Diseño correlacional</b></p> <div style="text-align: center;">  <p>Diagrama: m = <math>\left\{ \begin{array}{l} \text{Ox} \\ \text{Oy} \end{array} \right.</math> con una flecha vertical de doble sentido etiquetada con 'r' entre Ox y Oy.</p> </div> <p><b>Población:</b> Todas las personas involucradas en la unión de hecho, así como juristas de Familia del distrito judicial de Lima – Norte.</p> <p><b>Muestra:</b> La muestra total es de 20 profesionales involucrados en la adopción por parte de parejas en la unión de hecho.</p> <p><b>Técnica de procesamiento de datos.</b> SPSS 23.</p>

Instrumentos de recolección de datos

**INSTRUMENTO:** Interés Superior del niño

Estimado Colaborador: Después de haber sido informado adecuadamente sobre el propósito científico de nuestra encuesta., agradeceremos su colaboración respondiendo cada una de las preguntas de la presente encuesta. Para ello, sírvase llenar el recuadro de datos y dar respuesta a las preguntas formuladas:

<b>VARIABLE:</b> Interés Superior del niño	<b>Siempre</b>	<b>Casi siempre</b>	<b>A veces</b>	<b>Casi nunca</b>	<b>Nunca</b>
<b>Dimensión:</b> Limitaciones que se deben observar para ser declarado apto para la adopción.					
1.- ¿El propósito del interés superior del niño es la protección efectiva de sus derechos?					
2.- ¿El principio de Interés superior del niño es quien establece las limitaciones que se deben observar para ser declarado apto para la adopción?					
3.- ¿La solvencia moral es una de las limitantes que se deben tomar en consideración de acuerdo al interés superior del niño?					
4.- ¿La estabilidad emocional de los padres adoptantes es una limitación a considerar?					
5.- ¿La misión y visión del interés superior del niño es procurar la llegada a una adultez evitando la mayor cantidad de dificultades posibles?					

<b>Dimensión:</b> Garantizar el conocimiento del su origen e identidad biológica.					
6.- ¿Todo niño o adolescente en condición de adoptado tiene derecho a tener conocimiento de sus padres biológicos?					
7.- ¿El interés superior del niño garantiza el derecho de procedencia a los niños y adolescentes?					
8.- ¿EL interés superior del niño es un principio garantista de los derechos intrínsecos de los niños y adolescentes?					

Estimado Colaborador: Después de haber sido informado adecuadamente sobre el propósito científico de nuestra encuesta., agradeceremos su colaboración respondiendo cada una de las preguntas de la presente encuesta. Para ello, sírvase llenar el recuadro de datos y dar respuesta a las preguntas formuladas:

	<b>Siempre</b>	<b>Casi siempre</b>	<b>A veces</b>	<b>Casi nunca</b>	<b>Nunca</b>
<b>VARIABLE:</b> Unión de hecho					
<b>Dimensión:</b> derecho a tener una familia constituida.					
1.- ¿La unión de hecho puede originar el derecho a formar una familia adoptiva?					
2.- ¿La concepción garantista contenida en el interés superior del niño promueve la conjunción familiar inclusive en las uniones de hecho?					
3.- ¿La estructura familiar es un concepto de positivismo para el desarrollo del niño?					
4.- ¿La unión familiar debe estar presente en el desarrollo del niño o adolescente?					
5.- ¿Las parejas que se encuentran inmersas en una unión de hecho cumplen con los requisitos legales para la adopción de niños o adolescentes declarados judicialmente en estado de abandono?					
<b>Dimensión:</b> derecho a la educación, alimentación y recreación.					
6.- ¿El derecho a la educación es un factor importante para el libre					

desenvolvimiento del niño o adolescente?					
7.- ¿El derecho a la recreación, es un aspecto significativo que debe estar reflejado en la vida del niño o adolescente?					
8.- ¿El derecho a la alimentación es necesario para el desarrollo digno del niño o adolescente?					
9.- ¿Los padres adoptivos deben cumplir con el derecho a la educación, alimentación y recreación?					
<b>Dimensión:</b> desarrollo de actividades cognitivas y afectivas.					
10.- ¿El desarrollo de actividades cognitivas es necesario para la vivencia relacional entre el niño o adolescente y los padres adoptantes?					
11.- ¿Las actividades afectivas entre los padres adoptivos y el niño o adolescente es ineludible en la vivencia relacional?					
12.- ¿Es una obligación del Estado hacer efectivo el derecho a la protección del niño contra el abandono físico, emocional o psicoafectivo?					
13.- ¿Es necesario un sistema de acompañamiento y monitoreo para controlar el desarrollo de actividades cognitivas y afectivas entre los padres adoptantes y el niño o adolescente?					
14.- ¿El proceso de control debe asegurar el buen desarrollo de actividades cognitivas y afectivas?					

### Anexo 3.

#### Validación de expertos y tabla de la prueba de validación

**. DATOS GENERALES:**

- 1.1. APELLIDOS Y NOMBRES DEL EXPERTO: MG. *Jessica Cristina Guevara Anaya*
- 1.2. INSTITUCIÓN DONDE LABORA: *CUARTA Fiscalía Superior Civil y Contencioso Administrativo de Lima.*
- 1.3. INSTRUMENTO MOTIVO DE EVALUACIÓN: INVESTIGACIÓN CUANTITATIVA
- 1.4. AUTOR: MERY MARISEL ENCISO CEBRIAN

INDICADORES	CRITERIOS	DEFICIENTE				BAJA				REGULAR				BUENA				MUY BUENA				
		5	10	15	20	25	30	35	40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100	
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje apropiado.																		X			
2.OBJETIVIDAD	Esta formulado de acuerdo a las hipótesis planteadas.																		X			
3.ACTUALIDAD	Adecuado al avance de la ciencia y tecnología.																		X			
4.ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica																		X			
5.SUFICIENCIA	Comprende los aspectos de cantidad y																		X			



**VALIDACIÓN DE LOS INSTRUMENTOS POR JUICIOS DE  
EXPERTOS**
**INTERES SUPERIOR DEL NIÑO**
**I. DATOS GENERALES:**

- 1.1. APELLIDOS Y NOMBRES DEL EXPERTO: *Guevara Anaya Jessica Cristina*
- 1.2. INSTITUCIÓN DONDE LABORA: *Cuarta Fiscalía Superior Civil y Contencioso Administrativo de Lima.*
- 1.3. INSTRUMENTO MOTIVO DE EVALUACIÓN: INVESTIGACIÓN CUANTITATIVA
- 1.4. AUTOR: MERY MARISEL ENCISO CEBRIAN

**ASPECTOS DE VALIDACIÓN**

INDICADORES	CRITERIOS	DEFICIENTE				BAJA				REGULAR				BUENA				MUY BUENA				
		5	10	15	20	25	30	35	40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100	
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje apropiado.																		X			
2. OBJETIVIDAD	Esta formulado de acuerdo a las hipótesis planteadas.																			X		
3. ACTUALIDAD	Adecuado al avance de la ciencia y tecnología.																			X		
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica																			X		
5. SUFICIENCIA	Comprende los aspectos de cantidad y calidad del instrumento																			X		



**VALIDACIÓN DE LOS INSTRUMENTOS POR JUICIOS DE EXPERTOS**

**INTERES SUPERIOR DEL NIÑO**

**I. DATOS GENERALES:**

1.1. APELLIDOS Y NOMBRES DEL EXPERTO: *Huamán Gutiérrez, Flor de María*

1.2. INSTITUCIÓN DONDE LABORA: *Poder Judicial - CSJ Lima Norte*

1.3. INSTRUMENTO MOTIVO DE EVALUACIÓN: *INVESTIGACIÓN CUANTITATIVA*

1.4. AUTOR: *MERY MARISEL ENCISO CEBRIAN*

**ASPECTOS DE VALIDACIÓN**

INDICADORES	CRITERIOS	DEFICIENTE				BAJA				REGULAR				BUENA				MUY BUENA				
		5	10	15	20	25	30	35	40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100	
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje apropiado.																					X
2.OBJETIVIDAD	Esta formulado de acuerdo a las hipótesis planteadas.																					X
3.ACTUALIDAD	Adecuado al avance de la ciencia y tecnología.																					X
4.ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica																					X
5.SUFICIENCIA	Comprende los aspectos de cantidad y calidad del instrumento																					X



## VALIDACIÓN DE LOS INSTRUMENTOS POR JUICIOS DE EXPERTOS

### INTERES SUPERIOR DEL NIÑO

#### I. DATOS GENERALES:

1.1. APELLIDOS Y NOMBRES DEL EXPERTO: *Huamán Gutiérrez Flor de María*

1.2. INSTITUCIÓN DONDE LABORA: *Poder Judicial - CSJ Lima Norte*

1.3. INSTRUMENTO MOTIVO DE EVALUACIÓN: *INVESTIGACIÓN CUANTITATIVA*

1.4. AUTOR: *MERY MARISEL ENCISO CEBRIAN*

#### ASPECTOS DE VALIDACIÓN

INDICADORES	CRITERIOS	DEFICIENTE				BAJA				REGULAR				BUENA				MUY BUENA						
		5	10	15	20	25	30	35	40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100			
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje apropiado.																					X		
2. OBJETIVIDAD	Esta formulado de acuerdo a las hipótesis planteadas.																						X	
3. ACTUALIDAD	Adecuado al avance de la ciencia y tecnología.																						X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica																						X	
5. SUFICIENCIA	Comprende los aspectos de cantidad y calidad del instrumento																						X	



**VALIDACIÓN DE LOS INSTRUMENTOS POR JUICIOS DE EXPERTOS**

**INTERES SUPERIOR DEL NIÑO**

**I. DATOS GENERALES:**

- 1.1. APELLIDOS Y NOMBRES DEL EXPERTO: *AZAÑERO SANDOVAL FERNANDO*
- 1.2. INSTITUCIÓN DONDE LABORA: *ESTUDIO JURÍDICO AZAÑERO SANDOVAL*
- 1.3. INSTRUMENTO MOTIVO DE EVALUACIÓN: *INVESTIGACIÓN CUANTITATIVA*
- 1.4. AUTOR: *MERY MARISEL ENCISO CEBRIAN*

**ASPECTOS DE VALIDACIÓN**

INDICADORES	CRITERIOS	DEFICIENTE				BAJA				REGULAR				BUENA				MUY BUENA			
		5	10	15	20	25	30	35	40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje apropiado.																X				
2. OBJETIVIDAD	Esta formulado de acuerdo a las hipótesis planteadas.																X				
3. ACTUALIDAD	Adecuado al avance de la ciencia y tecnología.																X				
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica																X				
5. SUFICIENCIA	Comprende los aspectos de cantidad y calidad del instrumento																X				



ADOPCION DEL NIÑO Y ADOLESCENTE POR LA UNION DE HECHO

DATOS GENERALES:

- 1.1. APELLIDOS Y NOMBRES DEL EXPERTO: MG. AZAÑERO SANDOVAL FERNANDO
- 1.2. INSTITUCIÓN DONDE LABORA: ESTUDIO JURIDICO AZAÑERO SANDOVAL
- 1.3. INSTRUMENTO MOTIVO DE EVALUACIÓN: INVESTIGACIÓN CUANTITATIVA
- 1.4. AUTOR: MERY MARISEL ENCISO CEBRIAN

INDICADORES	CRITERIOS	DEFICIENTE				BAJA				REGULAR				BUENA				MUY BUENA			
		5	10	15	20	25	30	35	40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje apropiado.																X				
2.OBJETIVIDAD	Esta formulado de acuerdo a las hipótesis planteadas.																	X			
3.ACTUALIDAD	Adecuado al avance de la ciencia y tecnología.																	X			
4.ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica																	X			
5.SUFICIENCIA	Comprende los aspectos de cantidad y																	X			



ADOPCIÓN DEL NIÑO Y ADOLESCENTE POR LA UNIÓN DE HECHO

DATOS GENERALES:

1.1. APELLIDOS Y NOMBRES DEL EXPERTO: TORREJON RENGIFO LUIS

1.2. INSTITUCIÓN DONDE LABORA: UNIVERSIDAD DE LAS AMERICAS

1.3. INSTRUMENTO MOTIVO DE EVALUACIÓN: Investigación cuantitativa

1.4. AUTOR: MERY MARISEL ENCISO CEBRIAN

ASPECTOS DE VALIDACIÓN

INDICADORES	CRITERIOS	DEFICIENTE				BAJA				REGULAR				BUENA				MUY BUENA				
		5	10	15	20	25	30	35	40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100	
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje apropiado.																				X	
2. OBJETIVIDAD	Esta formulado de acuerdo a las hipótesis planteadas.																					X
3. ACTUALIDAD	Adecuado al avance de la ciencia y tecnología.																				X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica																				X	
5. SUFICIENCIA	Comprende los aspectos de cantidad y calidad del instrumento																			X		



## VALIDACIÓN DE LOS INSTRUMENTOS POR JUICIOS DE EXPERTOS

### INTERES SUPERIOR DEL NIÑO

**I. DATOS GENERALES:**

1.1. APELLIDOS Y NOMBRES DEL EXPERTO: *TORRESON RENGIFO WIS*

1.2. INSTITUCIÓN DONDE LABORA: UNIVERSIDAD DE LAS AMERICAS

1.3. INSTRUMENTO MOTIVO DE EVALUACIÓN: INVESTIGACIÓN CUANTITATIVA

1.4. AUTOR: MERY MARISEL ENCISO CEBRIAN

#### ASPECTOS DE VALIDACIÓN

INDICADORES	CRITERIOS	DEFICIENTE				BAJA				REGULAR				BUENA				MUY BUENA				
		5	10	15	20	25	30	35	40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100	
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje apropiado.																			X		
2. OBJETIVIDAD	Esta formulado de acuerdo a las hipótesis planteadas.																					X
3. ACTUALIDAD	Adecuado al avance de la ciencia y tecnología.																				X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica																				X	
5. SUFICIENCIA	Comprende los aspectos de cantidad y calidad del instrumento																				X	



## VALIDACIÓN DE LOS INSTRUMENTOS POR JUICIOS DE EXPERTOS

### INTERES SUPERIOR DEL NIÑO

**I. DATOS GENERALES:**

- 1.1. APELLIDOS Y NOMBRES DEL EXPERTO: **TORREJON RENGIFO LUIS**
- 1.2. INSTITUCIÓN DONDE LABORA: **UNIVERSIDAD DE LAS AMERICAS**
- 1.3. INSTRUMENTO MOTIVO DE EVALUACIÓN: **INVESTIGACIÓN CUANTITATIVA**
- 1.4. AUTOR: **MERY MARISEL ENCISO CEBRIAN**

#### ASPECTOS DE VALIDACIÓN

INDICADORES	CRITERIOS	DEFICIENTE				BAJA				REGULAR				BUENA				MUY BUENA				
		5	10	15	20	25	30	35	40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100	
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje apropiado.																				X	
2. OBJETIVIDAD	Esta formulado de acuerdo a las hipótesis planteadas.																					X
3. ACTUALIDAD	Adecuado al avance de la ciencia y tecnología.																					X
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica																					X
5. SUFICIENCIA	Comprende los aspectos de cantidad y calidad del instrumento																				X	



**VALIDACIÓN DE LOS INSTRUMENTOS POR JUICIOS DE EXPERTOS**

**ADOPCIÓN DEL NIÑO Y ADOLESCENTE POR LA UNIÓN DE HECHO**

**DATOS GENERALES:**

1.1. APELLIDOS Y NOMBRES DEL EXPERTO: *TORREJON RENGIFO Luis*

1.2. INSTITUCIÓN DONDE LABORA: UNIVERSIDAD DE LAS AMERICAS

1.3. INSTRUMENTO MOTIVO DE EVALUACIÓN: Investigación cuantitativa

1.4. AUTOR: MERY MARISEL ENCISO CEBRIAN

**ASPECTOS DE VALIDACIÓN**

INDICADORES	CRITERIOS	DEFICIENTE				BAJA				REGULAR				BUENA				MUY BUENA				
		5	10	15	20	25	30	35	40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100	
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje apropiado.																				X	
2. OBJETIVIDAD	Esta formulado de acuerdo a las hipótesis planteadas.																					X
3. ACTUALIDAD	Adecuado al avance de la ciencia y tecnología.																					X
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica																					X
5. SUFICIENCIA	Comprende los aspectos de cantidad y calidad del instrumento																				X	



## VALIDACIÓN DE LOS INSTRUMENTOS POR JUICIOS DE EXPERTOS

### INTERES SUPERIOR DEL NIÑO

**I. DATOS GENERALES:**

- 1.1. APELLIDOS Y NOMBRES DEL EXPERTO: ORE QUISPE MIGUEL ANGEL
- 1.2. INSTITUCIÓN DONDE LABORA: MUNICIPIALIDAD DE CRABAYILLO
- 1.3. INSTRUMENTO MOTIVO DE EVALUACIÓN: INVESTIGACIÓN CUANTITATIVA
- 1.4. AUTOR: MERY MARISEL ENCISO CEBRIAN

#### ASPECTOS DE VALIDACIÓN

INDICADORES	CRITERIOS	DEFICIENTE				BAJA				REGULAR				BUENA				MUY BUENA					
		5	10	15	20	25	30	35	40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100		
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje apropiado.																					X	
2. OBJETIVIDAD	Esta formulado de acuerdo a las hipótesis planteadas.																					X	
3. ACTUALIDAD	Adecuado al avance de la ciencia y tecnología.																					X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica																					X	
5. SUFICIENCIA	Comprende los aspectos de cantidad y calidad del instrumento																					X	



**ADOPCIÓN DEL NIÑO Y ADOLESCENTE POR LA UNIÓN DE HECHO**
**. DATOS GENERALES:**

1.1. APELLIDOS Y NOMBRES DEL EXPERTO: MG. ORE Quispe MIGUEL ANGEL

1.2. INSTITUCIÓN DONDE LABORA: MUNICIPALIDAD DE CABAAYILLO

1.3. INSTRUMENTO MOTIVO DE EVALUACIÓN: INVESTIGACIÓN CUANTITATIVA

1.4. AUTOR: MERY MARISEL ENCISO CEBRIAN

INDICADORES	CRITERIOS	DEFICIENTE				BAJA				REGULAR				BUENA				MUY BUENA				
		5	10	15	20	25	30	35	40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100	
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje apropiado.																				X	
2. OBJETIVIDAD	Esta formulado de acuerdo a las hipótesis planteadas.																				X	
3. ACTUALIDAD	Adecuado al avance de la ciencia y tecnología.																				X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica																				X	
5. SUFICIENCIA	Comprende los aspectos de cantidad y																				X	



## Anexo 4.

### Copia de data procesada

#### Base de Datos

#### Variable: Interés Superior del Niño.

Encuestado	VARIABLE: INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO														
	PREG01	PREG02	PREG03	PREG04	PREG05	PREG06	PREG07	PREG08	PREG09	PREG10	PREG11	PREG12	PREG13	PREG14	PREG15
1	3	3	3	4	2	3	3	3	4	2	2	3	4	3	3
2	1	3	4	5	2	1	3	4	5	2	3	4	4	5	4
3	4	5	4	3	4	4	5	4	3	4	3	4	4	4	3
4	4	5	3	2	5	4	5	3	2	5	1	4	4	4	3
5	1	2	2	2	1	1	2	2	2	1	3	4	4	5	3
6	2	3	4	5	3	2	3	4	5	3	4	4	4	5	3
7	2	1	3	4	5	2	1	3	4	5	4	5	4	5	3
8	4	4	3	2	4	4	4	3	2	4	4	5	4	5	3
9	2	3	4	6	3	2	3	4	3	2	4	5	4	5	3
10	2	4	4	4	4	3	4	4	5	4	4	6	4	5	2
11	3	2	1	4	3	2	4	4	4	3	2	4	4	4	4
12	4	5	5	1	2	2	4	4	4	3	3	2	1	4	3
13	4	4	4	5	5	3	4	4	5	3	4	5	5	1	2
14	5	5	3	4	5	4	4	4	5	3	4	4	4	5	5
15	3	3	4	3	2	4	5	4	5	3	5	5	3	4	5
16	3	4	5	5	1	4	5	4	5	3	3	3	4	3	2
17	4	4	4	5	5	4	5	4	5	3	3	4	5	5	1
18	2	1	1	1	2	4	1	4	5	2	4	4	4	5	5
19	5	5	5	5	4	5	3	4	5	2	2	1	1	1	2
20	3	2	2	3	3	5	4	4	1	3	5	5	5	5	4

#### Variable: Adopción de Niño y Adolescente por la Unión de Hecho.

Encuestado	VARIABLE: ADOPCIÓN DE NIÑO Y ADOLESCENTE POR LA UNIÓN DE HECHO														
	PREG01	PREG02	PREG03	PREG04	PREG05	PREG06	PREG07	PREG08	PREG09	PREG10	PREG11	PREG12	PREG13	PREG14	PREG15
1	3	3	3	2	2	2	2	2	2	2	3	3	4	3	3
2	1	3	2	5	2	1	2	2	5	2	3	4	4	5	4
3	2	5	2	3	2	2	5	2	2	2	3	4	4	4	3
4	2	5	3	2	5	2	5	2	2	5	1	4	4	4	3
5	4	2	2	2	4	1	2	2	2	1	3	2	4	3	3
6	2	3	2	5	3	2	2	2	5	2	4	2	4	3	3
7	2	4	3	2	5	2	1	2	2	5	2	5	4	5	1
8	2	2	3	2	2	2	2	2	2	2	2	5	4	5	4
9	2	3	2	6	3	2	2	2	2	2	2	5	4	5	3
10	2	2	2	2	2	2	3	3	3	3	2	1	4	5	3
11	3	2	4	2	3	2	4	4	3	3	3	4	4	4	4
12	2	5	5	4	2	2	3	4	3	3	3	3	1	4	3
13	2	2	2	5	5	3	3	4	4	3	4	5	5	1	3
14	5	5	3	2	5	4	3	4	4	3	4	4	4	5	5
15	3	3	2	3	2	3	5	4	5	3	5	4	3	4	5
16	3	2	5	5	1	3	5	4	5	3	3	3	4	3	3
17	2	2	2	5	5	3	5	4	5	3	3	4	4	5	1
18	2	1	1	1	2	3	1	4	5	2	4	4	4	3	3
19	4	4	4	4	2	4	3	5	5	2	2	1	1	1	2
20	3	2	2	3	3	5	4	4	1	3	1	1	1	1	4

## PROYECTO DE LEY

### PROPUESTA DE REGLAMENTO DE LA LEY QUE PERMITE LA ADOPCIÓN DE MENORES DE EDAD DECLARADOS JUDICIALMENTE EN ABANDONO POR PARTE DE LAS PAREJAS QUE CONFORMAN UNA UNIÓN DE HECHO

#### Exposición de Motivos

El presente Proyecto de Ley tiene por finalidad PROPONER el reglamento de la Ley 30311, que permite la adopción de menores de edad declarados judicialmente en abandono por parte de las parejas que conforman una Unión de Hecho, con el propósito de tutelar de una manera óptima los derechos de los niños niñas y adolescentes.

Es fundamental que el Estado y las organizaciones sociales examinen y determinen de manera precisa si los miembros que conforman la unión de hecho pueden ser garantes y proteger los derechos del niño, niña o adolescente, desde el punto de vista que la ley determina que los adoptados se encuentran declarados en situación de abandono.

El presente texto normativo es complementario, por un aspecto social y por el bien común de la constitución de la familia y por única vez se aprecia la regulación de la adopción de menores de edad declarados judicialmente en abandono por parte de las parejas que conforman una unión de hecho, en el marco de la seguridad jurídica y responsabilidad compartida.

La presente iniciativa se sustenta en las siguientes consideraciones:

- a) En principio la Constitución Política del Perú, consagra en su artículo 1º la defensa de la persona humana y el respeto a su dignidad. Dicho respecto debe ser no solo en circunstancias o coyunturas sociales, sino por el contrario debe ser permanente y trascender en el tiempo como medida adecuada y efectiva para tutelar la dignidad inherente al ser humano.
- b) La Constitución Política del Perú, consagra así mismo la protección de la familia, especialmente a los niños y adolescentes, siendo estos el futuro de toda sociedad.

c) La constitución no solo protege a la familia, niños y adolescentes, sino también el derecho que tienen los concubinos a formar un hogar de hecho.

d) El Estado tiene la obligación de tutelar de forma correcta los derechos de los concubinos en cuanto a la adopción de los niños y adolescentes.

e) El estado tiene la obligación de tutelar, vigilar y garantizar el bienestar de aquellos niños o adolescentes que se encuentran en estado de abandono.

f) Reforzar la tutela del estado para el bien de la adopción de menores de edad declarados judicialmente en abandono por parte de las parejas que conforman una unión de hecho.

## **CAPITULO I**

### **OBJETO, FINALIDAD Y ÁMBITO**

#### **ARTÍCULO 1.-** Objetivo y Finalidad del Reglamento

El presente reglamento tiene por objetivo regularizar, integrar y uniformar los criterios de aplicación de las disposiciones legales y administrativas en cuanto a adopciones se refieran, con el fin de procurar el comportamiento equilibrado y la eficiencia de los procesos de adopción.

#### **ARTÍCULO 2.-** Ámbito de aplicación

Se aplicará en todo el territorio Peruano, en donde se cumpla con lo estipulado en la presente legislación.

#### **ARTÍCULO 3.-** Ámbito de aplicación general

Es de aplicación general a todas las personas naturales, que estén inmersas en los trámites de adopción.

## **DISPOSICIONES ESPECÍFICAS**

### **CAPÍTULO II**

**ARTÍCULO 4.-** Deberán acogerse a la presente norma, todas aquellas personas naturales, que se encuentren inmersas en trámites de adopción de menores de edad declarados judicialmente en abandono, dando cumplimiento con los requisitos fijados en el presente dispositivo legal y la normativa de la materia.

**ARTÍCULO 5.-** En el marco de la formalización adecuada y eficaz de la adopción en concordancia con lo establecido en la Ley, permite que la adopción de menores de edad declarados judicialmente en abandono. Se deben descartar a los convivientes que incurran en las siguientes estipulaciones:

- Tengan o hayan tenido demandas por alimentos con sus hijos biológicos.
- Tengan procesos de filiación incursos, a solicitud de paternidad.
- Tengan o hayan tenido diagnóstico psiquiátrico no menor de 10 años.
- Tengan o hayan tenido denuncia por violencia familiar en cualquiera de sus formas.
- Tengan o hayan tenido denuncia por violencia de género.
- Hayan tenido sentencia penal que involucre la vida, el cuerpo y la salud.
- Tengan y demuestren que poseen solvencia económica por un lapso mínimo de 10 años.

#### **ARTÍCULO 6.- Adopción en uniones de hecho**

Se debe inclinar la mirada en la capacidad y la idoneidad como familia adoptiva, destacando que se trata de el deber de afianzar la justicia y el interés del niño, respaldando suficientemente la reforma legal actualmente establecida al derecho que tiene la pareja conviviente a adoptar en forma conjunta, siempre cuando, que reúna las cualidades requeridas estipuladas en el presente dispositivo legal y la normativa de la materia, para asegurar el bienestar del niño y la efectividad de sus derechos fundamentales.

### **DISPOSICIONES FINALES**

#### **ARTÍCULO 7.- Análisis costo beneficio**

Esta propuesta no afecta al fisco nacional, y por el contrario contribuye a establecer una medida válida y adecuada para de la adopción de menores de edad declarados judicialmente en abandono por parte de las parejas que conforman una unión de hecho.

Los beneficios que se pueden esperar de esta Ley son:

- a) Tutela efectiva del derecho que tienen los niños y adolescentes a formar parte de una familia.
- b) Frenar los posibles abusos o problemáticas que puedan presentarse en cuanto a la adopción.
- c) Fortalecer el mecanismo tutelar del ente regulador.
- d) Evitar perjuicios en los convivientes.

### **Anexo 6.**

#### **Consentimiento informado**

<b>TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN</b>
-----------------------------------

Observancia del Interés Superior del Niño y Adolescente en la Adopción por la Unión de Hecho 2017.
--

<b>PROPOSITO DEL ESTUDIO</b>
------------------------------

Analizar la Ley N°30311, con la finalidad de plantear la reformulación de la ley con el fin de resguardar el interés superior del niño y el adolescente en el proceso de adopción por las uniones de hecho.
---

<b>PROCEDIMIENTO PARA LA TOMA DE INFORMACION</b>
--

Se realizará en merito a trabajo de campo en la ciudad de Lima, las mismas que se basaran en encuestas a los abogados inmersos en el tema de familia y la adopción de menores por parte de las uniones de hecho heterosexuales.
---

<b>RIESGOS</b>
----------------

No existe ningún riesgo directo ni colateral por parte de los participantes.
--

<b>BENEFICIOS</b>
-------------------

Ser parte integrante de la investigación aportando sus alcances con respecto a la materia de investigación.
---

<b>COSTOS</b>
---------------

No tiene costos para el participante, todos los costos son asumidos por el Tesista.
---

<b>INCENTIVOS O COMPENSACIONES</b>
------------------------------------

Apoyar científicamente al conocimiento de la investigación con la finalidad de proponer medidas que garanticen el interés superior del niño materia de la adopción, por las uniones de Hecho.

**TIEMPO**

Duración de la aplicación del instrumento 15 minutos para cada variable de estudio, previo consentimiento informado.

**CONFIDENCIABILIDAD**

El cuestionario es anónimo totalmente confidencial, considerando el aspecto ético de los entrevistados

**CONSENTIMIENTO:**

Acepto voluntariamente a participar en esta investigación. Tengo pleno conocimiento del mismo y entiendo que puedo decidir no participar y que puedo retirarme del estudio si los acuerdos establecidos se incumplen.

En fe de lo cual firmo a continuación:

\_\_\_\_\_

**Apellidos y Nombres**

**DNI N°** \_\_\_\_\_

## Anexo 7.

### Declaratoria de autenticidad del informe de tesis

#### Declaración de autenticidad

Yo, Marisel Mery Enciso Cebreros; estudiante de la Escuela de Posgrado, de la Universidad Alas Peruanas; declaro que el trabajo académico titulado **"OBSERVANCIA DEL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO EN LA ADOPCIÓN POR LA UNIÓN DE HECHO 2017"**, para la obtención del grado académico de Magíster en Derecho Civil y comercial.

Por tanto, declaro lo siguiente:

- He mencionado todas las fuentes empleadas en el presente trabajo de investigación, identificando correctamente toda cita textual o de paráfrasis proveniente de otras fuentes, de acuerdo con lo estipulado por las normas de elaboración de trabajos académicos.
- No he utilizado ninguna otra fuente distinta de aquellas expresamente señaladas en este trabajo.
- Este trabajo de investigación no ha sido previamente presentado completa ni parcialmente para la obtención de otro grado académico o título profesional.
- Soy consciente de que mi trabajo puede ser revisado electrónicamente en búsqueda de plagios.
- De encontrar uso de material intelectual ajeno sin el debido reconocimiento de su fuente o autor, me someto a las sanciones que determinan el procedimiento disciplinario.

Lima, Febrero de 2019



Firma

DNI 40599357